

RESOLUCIÓN No. 000333-2019

11 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES APLICABLE AL TERMINAL PORTUARIO CONCESIONADO A LA SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-0006-2016 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión del 31 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Artículo 331 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Esta intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."
2. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos" otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
3. Que el numeral 27.3 de la Ley 01 de 1991 se estableció como función de la Superintendencia General de Puertos, expedir por medio de resolución las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1 de 1991, la otrora Superintendencia General de Puertos expidió la Resolución 071 del 11 de febrero de 1997, "Por medio del cual se determina el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos".
5. Que según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Sexto de la Ley 161 de 1994: "Concertación: La Corporación acordará con las entidades que, a la vigencia de la presente Ley, estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente".
6. Que el Artículo 5º del Decreto 2741 de 2001 dispuso la modificación del Parágrafo 2º del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000 y trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
7. Que en virtud de la concertación de que trata el Artículo Sexto de la Ley 161 de 1994, el 6 de agosto de 2002 se suscribió por parte del Ministerio de Transporte y de Cormagdalena, el Acta de Transferencia de Programas, Obras y Funciones en la que se determinaron los procedimientos y plazos para el traslado de la competencia de una entidad a otra.
8. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0000850 del 6 de abril de 2017 "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de

operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 69 derogó la Resoluciones No. 071 de 1997 y 2734 de 2013.

9. Que en virtud de la derogatoria de la Resolución 0071 de 1997, Cormagdalena, mediante comunicado CE-SGC-201703001289 del 8 de mayo de 2017, elevó consulta al Ministerio de Transporte respecto de la norma aplicable en materia de reglamentos de condiciones técnicas de operaciones en las instalaciones portuarias fluviales que no se encuentran localizadas en los últimos 30 kilómetros del Río Magdalena.

10. Que el Ministerio de Transporte, mediante comunicación 20171420194731 del 25 de mayo de 2017 dio respuesta a la consulta de Cormagdalena en los siguientes términos:

"...se confirma que para los casos en los que se trate de un puerto fluvial con vocación marítima, éstos se regirán efectivamente por las disposiciones de la Resolución 0850 de 2017. Por otro lado, como se determinó en la Ley 1 de 1991, en los demás casos los puertos fluviales se regirán por lo dispuesto en el Decreto único Reglamentario del Transporte- Decreto 1079 de 2015, la Ley 1242 de 2008, por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones, el Decreto 4735 de 2009 y Decreto 474 de 2015 por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en las Leyes 1 de 1991 y 1242 de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena resaltar que dichas regulaciones normativas, hacen referencia a los diferentes procesos de concesión, y no a la operación per sé. En este sentido, se comenta que el Ministerio de Transporte en su división acuática, está liderando la elaboración de los reglamentos de condiciones de operaciones de los puertos fluviales que estén por fuera del espectro de aplicación del Reglamento de condiciones de operaciones técnicas contenido dentro de la resolución 0850 de 2017..."

11. Que mediante comunicación 29201705501 del 14 de septiembre de 2017, la DIMAR remitió a Cormagdalena la tabla de contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación con base en lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017.

12. Que Cormagdalena y la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., suscribieron el contrato de Concesión Portuaria No. 3-0006-2016 de fecha 25 de agosto de 2016 mediante el cual se otorgó el derecho a ocupar en forma temporal y exclusiva bienes de uso público descritos en la Cláusula 4° del contrato, localizados sobre la margen derecha del Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, para la construcción y operación de un terminal portuario a cambio de una contraprestación económica a favor de la nación, en los términos señalados en el citado contrato.

13. Que la Cláusula 12° del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0006-2016, estableció lo siguiente: "EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a la Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y aquellas que la modifiquen, para lo cual deberá remitir al CONCEDENTE para su aprobación, en un plazo no mayor a seis (6) meses de antelación al inicio de la etapa de operación el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. (...)"

14. Que de acuerdo con la Cláusula 7° del contrato, la etapa de operación inicia a partir del año 2 de la concesión, con lo cual, el plazo máximo que tuvo el concesionario debe aportar el reglamento de Condiciones Técnicas de Operación fue hasta el 25 de febrero de 2017.

15. Que mediante comunicación radicada en Cormagdalena el 8 de febrero de 2017 mediante radicado No. 201702000630, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia, presentó para

aprobación de la entidad, el documento denominado "REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN".

16. Que mediante Informe de apoyo a la Supervisión No. 2 al contrato de concesión portuaria No. 3-0006-2016 del 10 de enero de 2018, se revisó y conceptuó sobre el contenido del Reglamento de Condiciones técnicas de operaciones presentado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. en su anexo No. 2, en el cual se concluyó lo siguiente: "4.2. El concesionario cumplió con la obligación de aportar el reglamento de condiciones técnicas de operaciones dentro del plazo establecido en el contrato de concesión portuaria; 4.3. El contenido del reglamento de condiciones técnicas de operaciones aportado por el concesionario cumple con lo indicado en la Resolución No. 071 de 1997, establecida como documento de referencia en la Cláusula 12 del contrato de concesión portuaria para su aprobación. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación contenido en los Artículos siguientes de esta resolución, el cual aplica a las instalaciones portuarias objeto del contrato de concesión portuaria No. 3-0006-2016 del 25 de agosto de 2016 suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.

ARTICULO SEGUNDO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 2.1 Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1ª del 10 de enero de 1991 y el contrato de Concesión Portuaria No. 3-0006-2016, los cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.
- 2.2 Las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.
- 2.3 Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Capitán de las embarcaciones, tripulación, Operadores Portuarios, los transportistas, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- 2.4 Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar o embarcar por el muelle o cualquier otro sitio del Terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea la clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y las autoridades competentes.
- 2.5 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios y autoridades de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Inspección Fluvial de El Banco, Ministerio de Transporte, CORMAGDALENA o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales

como las, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.

- 2.6 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., permite en todo momento el libre acceso de los funcionarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de Cormagdalena al terminal portuario objeto del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0006-2016. Igualmente, se compromete a rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellos que se les solicite por razones especiales.
- 2.7 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presente. La Superintendencia de Puertos y Transporte y/o Cormagdalena, dentro de sus atribuciones podrán aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.
- 2.8 Los operadores portuarios, y demás usuarios de la instalación portuaria, para operar y/o hacer uso de los servicios de las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., deben hacer manifestación expresa de su obligación de cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de su actividad portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte les exigirá de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes, las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de esa obligación, así como las de responsabilidad civil y daños a la nación y/o a terceros o al medio ambiente.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios, los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; el manejo de carga, estiba y desestiba, cargue y descargue, tarja, trincado, porteo, practica, amarre y desamarre, remolque, almacenamiento, apertura, acondicionamiento de plumas y aparejos, reubicación, reconocimiento y usería, llenado y vaciado de contenedores, embalaje, pesaje, cubicaje, marcación, manejo de vertimiento y residuos portuarios, seguridad industrial, alquiler de equipos, operación de equipos portuarios, fumigación, inspección y clasificación y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.
- b. **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.
- c. **Artefacto Naval:** Estructura o construcción flotante sin propulsión, destinada a prestar servicios que faciliten las operaciones portuarias. Son regulados por el Código de Comercio.
- d. **Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a nivel nacional y a nivel local es la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar.

- e. **Autoridad Portuaria:** Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la presentación del servicio y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.
- f. **Autoridad Sanitaria:** Es el Ministerio de Salud representada por el ICA.
- g. **Canal de Acceso al Puerto de La Gloria:** Es el canal oficial en el Puerto de La Gloria definido por CORMAGDALENA.
- h. **Canal de acceso a las instalaciones portuarias:** Es el canal secundario que conecta al canal oficial con la instalación portuaria.
- i. **Carga:** Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- j. **Carga a Granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- k. **Carga General:** Es toda carga unitarizada, paletizada, o semejante, o que esté embalada en cualquier forma. Se considera carga general a aquellos bultos individualizados, cada uno con una marca y peso que se cargan y descargan con las grúas del muelle y que para efectos prácticos se clasifican así:
- Empacadas, ensacadas y envasadas.
 - Semigraneles._ Troncos, perfiles siderúrgicos, rollos, bobinas, etc.
 - Piezas._ Maquinaria, automóviles, estructuras metálicas.
 - Pesada._ Cuando no se pueden manipular con las grúas normales de muelle y en general su peso excede las 30 toneladas.

La carga general es susceptible de ser paletizada, preeslingada, o manipulada Roll of- Roll on.

- l. **Carga Peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente; clasificadas como tal por la O.M.I.
- m. **Cargues o Descargues directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o prestiba en el Terminal.
- n. **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1980 aplicable en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que recalen en las mismas, y unidades móviles de perforación mar adentro.
- o. **Comité de Programación de Operaciones:** Grupo integrado por el Ingeniero de operaciones, Jefe de Seguridad o su representante por parte de la Sociedad Portuaria La

Gloria de Colombia S.A. y representantes de los Agentes fluviales y Operadores Portuarios, cuya función primordial es la programación de las operaciones de cargue o descargue de las motonaves en el terminal. Este comité se convoca por parte del área de operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. en la medida en que las circunstancias operacionales del puerto lo ameriten.

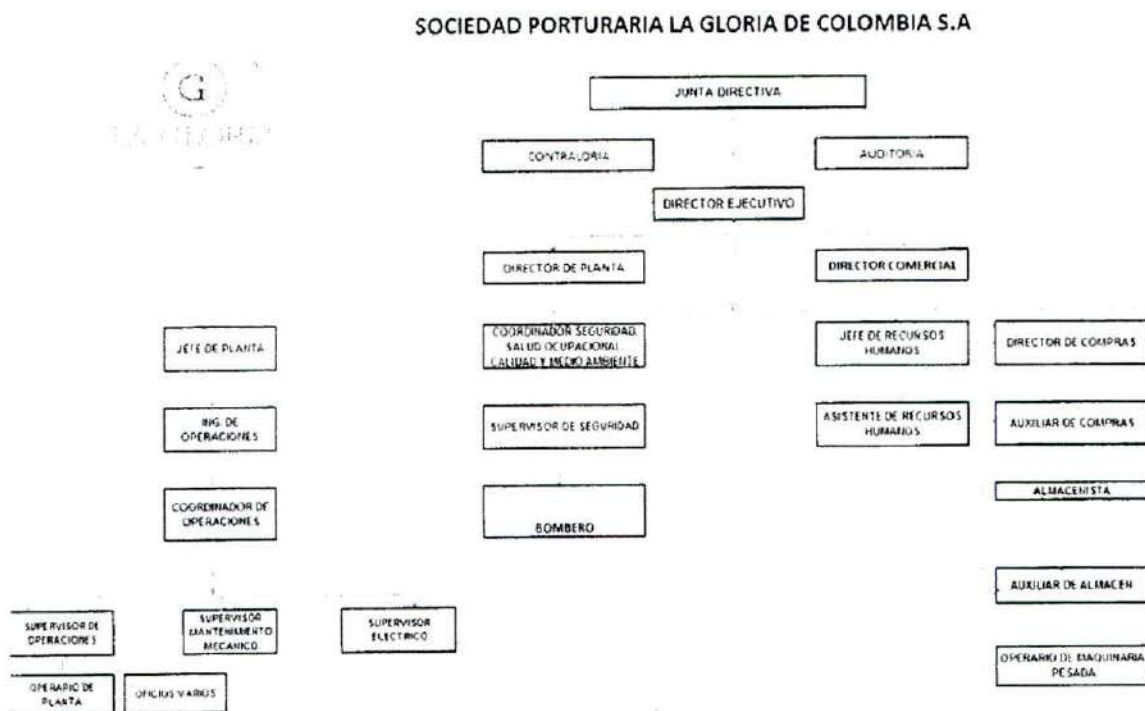
- p. **Convenio SOLAS:** Es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado y/o adicionado por sus diferentes protocolos y aprobado en Colombia por la Ley 8 de 1980.
- q. **CORMAGDALENA:** Ente Corporativo Especial del Orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera dotado de personería Jurídica propia, creada por el Artículo 331 de la Constitución Política y Entidad encargada de administrar el Contrato de concesión Portuaria No. 3-0006-2016.
- r. **Concesión Portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una Sociedad Portuaria utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de aquellos o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una prestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.
- CUT OFF:** Se refiere al límite máximo de tiempo en el cual toda carga de exportación que vaya a ser objeto de embarque en una motonave previamente programada, puede ingresar al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 3-0006-2016 a fin de que se realicen los tramites y efectivamente se realice el embarque en los tiempos y horas programadas. En ese periodo el usuario debe proveer toda la documentación de la carga y cancelar los servicios portuarios, a fin de que se pueda producir la autorización de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para el embarque. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. establecerá la fecha y hora del Cut Off, pudiendo el usuario solicitar con anticipación su extensión, cuya aceptación será discrecional por parte de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.
- s. **Derechos Especiales de Giro (DEG):** Moneda de cuenta oficial del Fondo Monetario Internacional, cuyo valor se establece de manera dinámica con cargo al promedio del valor de una canasta de monedas de aceptación internacional.
- t. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1992).
- u. **Free-in-out (FIO):** Modalidad de transporte en la cual el cargue y descargue de las mercancías no está incluido en el valor de los fletes.
- v. **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA):** Es el ente estatal regulador económico en los precios de mercado de productos agrícolas, promoviendo la asistencia técnica.
- w. **Maniobrabilidad de atraque:** O zona de atraque y desatraque o zarpe, es el punto donde la nave es totalmente dependiente de los mecanismos de tierra y sus máquinas permanecen en stand by hasta que esté totalmente segura en tierra, momento en el cual se da por terminado con las máquinas y la nave depende totalmente de su situación de atraque.

- x. **Nave:** Es el barco, buque, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, transbordo o cabotaje; pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, son las construcciones idóneas para la navegación a las que se refiere el Código de Comercio.
- y. **Nave de línea regular:** Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.
- z. **Nave de línea ocasional:** Son aquellas que prestan un servicio público en tráficos irregulares o en forma discontinua.
- aa. **Operador Portuario:** Es la persona natural o jurídica que reconocida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que presta servicios en los terminales, tales como cargue y descargue, vaciado y llenado de contenedores, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga y toda otra actividad que se realice en el Terminal, tal como lo estipula el Artículo 5 de la Ley 01 de Enero 10 de 1991 y el Decreto 2091 de 1992 y la Resolución y las normas que en el futuro lo modifiquen o lo adicionen.
- bb. **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.
- cc. **Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos. En este caso se refiere al Puerto de La Gloria-Cesar.
- dd. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga:** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público, a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte del que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
- ee. **Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. (Art. 5.20 Ley 1ª. de 1991).
- ff. **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 3-0006-2016, suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A...
- gg. **Transferencia Fluvial:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte fluvial a otro o al muelle y viceversa.

- hh. **Transferencia Terrestre:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del Terminal portuario tales como: Del Costado de la nave al sitio de almacenamiento; del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal portuario.
- ii. **Usuario:** Son los Armadores, agentes fluviales, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios del Terminal portuario de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. S.A..

ARTÍCULO CUARTO. _ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

- 4.1 Para el funcionamiento y operación del Terminal portuario, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., posee un esquema organizacional que le permite mantener relaciones de la empresa con los clientes, autoridades, asociaciones y la prestación de un servicio eficiente. El organigrama Establecido para la administración del Terminal portuario es el siguiente:



- 4.2 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., tiene como funciones principales, además de las establecidas en el contrato de concesión No. 3-0006-2016, entre otras las siguientes:

- a) Administrar, mantener y desarrollar tanto la infraestructura portuaria, como la línea de atraque del Terminal.
- b) Definir políticas de calidad, administrativas, operativas, logísticas ambientales y de salud ocupacional (SG-SST), buscando la excelencia en la administración portuaria.

- c) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios que se ofrecen en el Terminal portuario.
- d) Administrar la línea de atraque del Terminal portuario.
- e) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada, previa aprobación de Cormagdalena sobre el área concesionada, y/o en general de los entes de regulación o control competentes para ello.
- f) Comercializar y promocionar los servicios que presta el Terminal portuario, estableciendo objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- g) Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- h) Efectuar mantenimiento en el área de maniobras y sitios de amarre ó atraque del Terminal portuario.
- i) Informar a la Supertransporte los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.
- j) Presentar informes estadísticos detallados a la Superintendencia de Puertos y Transporte con copia a Cormagdalena, en los formatos que para tal fin suministrará la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- k) Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- l) Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, cargue, descargue, atraques y permanencia de naves en el terminal portuario.
- m) Fijar las tarifas para el alquiler de áreas solicitadas por los usuarios.
- n) Prestar un servicio público eficiente y seguro.
- o) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

4.3 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., adecuará las instalaciones necesarias para la prestación de servicios tales como cafetería y baños para los usuarios del Terminal.

4.4 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., establece los manuales de procedimientos para todos los servicios que se presten dentro del Terminal.

4.5 En las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. debe estar siempre presente un representante del usuario con la suficiente autoridad y poder de decisión para resolver las dificultades que se presenten durante el desarrollo de las operaciones en que estén involucrados, De igual manera la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. dispondrá de un funcionario, con autoridad para tomar decisiones en la solución de los problemas que se presenten y que atenten contra el óptimo funcionamiento del Terminal portuario.

- 4.6** Las relaciones entre la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., y los usuarios, estarán a cargo principalmente de la Gerencia General de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. o de las áreas que ella, o la estructura funcional de la Sociedad, delegue.
- 4.7** Para el funcionamiento y operación de la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. adopta un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros para ser competitivos internacionalmente. Para el efecto, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., podrá utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y tecnología que se requieran.
- 4.8 Plazo de la concesión:** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14° del Contrato de concesión portuaria No. 3-0006-2016, del 25 de agosto de 2016, el plazo de la concesión es de 20 años contados a partir de su firma

ARTÍCULO QUINTO. _INSTALACIONES Y VÍAS DE ACCESO

El Terminal portuario está localizado sobre la margen derecha del Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, aproximadamente a la altura de la abscisa K-456 del Río Magdalena, según identificación de Cormagdalena. El Terminal portuario está destinado al servicio público del tipo multipropósito para atención de los diferentes tipos de carga proyectada en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0006-2016 y consta de las siguientes instalaciones:

5.1 MUELLE

El terminal portuario de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se ha proyectado para ofrecer a los usuarios con cuatro (4) plataformas de acceso para atención de graneles líquidos y un (1) puesto de atraque para la atención de otros tipos de carga. La línea de atraque está compuesta por las siguientes estructuras:

- a. Cuatro plataformas de acceso cimentadas sobre pilotes, construidas en estructura metálica, cada una de ellas habilitada con tubería y demás accesorios requeridos para el manejo de graneles líquidos y con su correspondiente sistema contraincendio.
- b. Cuatro (4) piñas localizadas en tierra, construidas en concreto reforzado, cimentadas sobre pilotes. Cada piña de atraque cuenta con una bita de amarre en hierro fundido con capacidad de tensión de 30 Toneladas.
- c. Doce (12) defensas: distribuidas a lo largo de la ribera, consistentes en pilotes de 30 pulgadas, cada uno de ellos cuenta con una protección compuesta por 10 llantas de 1.22 metros de diámetro interno, 2.6 metros de diámetro externo y 0.7 metros de alto.

5.2 ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Los Usuarios y/o operadores del Terminal portuario cuentan con Dos (2) tanques de almacenamiento de graneles líquidos localizados en el área adyacente, cada uno de ellos con capacidad aproximada de 57.000 barriles.

5.3 VÍAS DE ACCESO

- **Acceso Terrestre:** El acceso terrestre al Terminal portuario se hace a través de la Vía Nacional No. 47 (ANI-CONCESIÓN RUTA DEL SOL) que se encuentra a 20 kilómetros al oriente de la instalación portuaria. La conectividad entre la vía nacional No. 47 y la población de la Gloria-Cesar, se realiza a través de la vía secundaria transversal, de 20 kilómetros de longitud, la cual se encuentra pavimentada y señalizada horizontal y verticalmente.
- **Acceso Fluvial:** Al Terminal portuario se puede acceder por vía fluvial desde el interior del país o desde el Mar Caribe a través del canal navegable que ofrece Río Magdalena.

5.4 SISTEMAS DE APOYO

El Terminal Portuario está dotado de redes y facilidades para el servicio de los usuarios tales como:

- **Sistema de seguridad:** La instalación portuaria cuenta con Circuito Cerrado de Televisión y vigilancia física 24 horas.
- **Red contraincendios:** Las siguientes instalaciones hacen parte de la red contraincendio del Terminal portuario:

Una (1) Bomba de 2500 gpm y presión de 150 libras.

Red de distribución de 10 y 12 pulgadas que alimenta DIEZ (10) monitores, CUATRO (4) de ellos localizados en las plataformas de acceso del muelle y SEIS (6) distribuidos adecuadamente en el área de almacenamiento de graneles líquidos.

- **Sistema de espuma:** El terminal portuario cuenta con varios recipientes de espuma sintética AFFF (En presentaciones de 5 Gal y de 255 Gal) ubicados en áreas donde se cuenta con eductores en línea para introducir espuma al sistema contraincendios principal en el momento en que sea requerida ya sea por los monitores de atención de incendios, o las cámaras de espuma de los tanques.
- **Red de acueducto:** Para el suministro de agua potable, la instalación portuaria está conectada al sistema de acueducto de La Gloria.
- **Red de alcantarillado:** La instalación portuaria cuenta con tanques sépticos conectados al sistema de alcantarillado.
- **Red eléctrica:** Cuenta con el suministro de energía de una empresa distribuidora recibido en una subestación de 1000 KVA. Adicionalmente, cuenta con una planta de emergencia que entrega un voltaje de 440 V, y otra, aguas abajo, con voltajes de 220 y 110 V.
- **Red de telecomunicaciones:** El sistema de comunicaciones está compuesto por:
 - Teléfonos celulares.
 - Buzón de correos electrónicos.
- **Recepción de basuras:** El Terminal Portuario cuenta con un área para la recepción de basuras, la cual se dispone de las siguientes instalaciones y facilidades: 1) botes para recepción de residuos sólidos; 2) caseta para lavado de recipientes.

5.5 EDIFICACIONES

El Terminal portuario cuenta con las siguientes edificaciones para el desarrollo de sus actividades:

- **Edificio oficinas Administrativas:** Ubicado en el área adyacente, dotado con equipos y muebles de oficina para el desarrollo de las actividades administrativas, baños para hombres y mujeres.
- **Edificio Conductores:** Edificio habilitado para atención y descanso de conductores, con baños y cafetería.

5.6 ÁREAS EN AGUA

En este numeral se describen los espacios en agua aplicables a la infraestructura portuaria existente.

- **Descripción del canal de acceso, profundidad mínima, promedio y máxima:** La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. debe garantizar un canal de acceso a sus instalaciones portuarias de 50 metros de ancho con profundidades iguales o superiores a 8 pies a partir del nivel de agua existente en el momento del tráfico fluvial. Las profundidades mínimas, promedio y máximas previstas para el acceso a las instalaciones portuarias son de 8, 10 y 12 pies respectivamente.
- **Descripción del área de maniobra, ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima, promedio:** Está definida por un área circular con radio igual a 50 metros aplicable a lo largo de la totalidad del muelle para la operación fluvial dentro de la cual La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A debe garantizar un calado igual o superior al disponible en el canal de acceso a sus instalaciones portuarias.

En todos los casos, el calado operacional debe tener un margen de seguridad mínimo de 0.3 metros (1 pie) con respecto a la profundidad real existente. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. mediante consenso con la Autoridad Fluvial establecerán los casos en que este margen de seguridad deba ser mayor.

5.7 ÁREAS DE INSPECCIÓN

El terminal portuario cuenta con áreas de inspección para carga general.

Para el caso de las provisiones (víveres, equipos, etc.) que soliciten las embarcaciones a los operadores portuarios autorizados, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tiene un área común destinada a la inspección de esos elementos. Para el caso de graneles líquidos y sólidos, estos no están sujetos a inspección.

5.8 EQUIPOS

- **Equipos en muelles:** Para las operaciones de cargue o descargue, el Terminal portuario dispone de los siguientes equipos:
 - Montacargas de 10 Ton
 - Bombas para manejo de líquidos

- **Equipos en áreas de almacenamiento:** Para el manejo de la carga almacenada, los usuarios y/o operadores del terminal portuario cuentan con los tanques y equipos para la adecuada manipulación de graneles líquidos.
- **Básculas:** Para el pesaje de los vehículos que ingresan o retiran productos de los usuarios del terminal, se cuenta con una báscula de las siguientes características:
 - Capacidad hasta de 80 Ton
 - Estructura robusta
 - Electrónica
 - Plataforma en lámina de Alfajor de 3/8"
 - Con software de control en PC
 - Rampas de entrada y salida

ARTÍCULO SEXTO. _ AYUDAS DE NAVEGACIÓN

Para las operaciones de acceso y maniobra al terminal portuario se utilizará la señalización establecida por CORMAGDALENA.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., instalará y mantendrá la señalización en su área de maniobra y atraque de acuerdo con sus necesidades y tendrá en cuenta las regulaciones, lineamientos y directrices de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Las ayudas a la navegación descritas en este artículo podrán ser modificadas por la Autoridad competente cuando esta lo considere conveniente, con el fin de ajustarla al canal de acceso al Puerto de la Gloria. En este caso, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. deberá garantizar que los usuarios del terminal cuenten con la información actualizada sobre ayudas a la navegación para acceso y/o salida al puerto de La Gloria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. _ PELIGROS A LA NAVEGACIÓN, REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS Y OBSTÁCULOS

Los peligros a la navegación son informados y controlados por El Ministerio de Transporte, la Inspección Fluvial de El Banco, o la autoridad fluvial colombiana que determine la normatividad sobre la materia.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Inspección Fluvial de El Banco, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso al terminal o en el área de maniobras y que pueda constituir peligro para la navegación; y conjuntamente con las dos entidades coordinarán los correctivos del caso.

El armador del convoy, su agente, o el capitán de la nave, y para algunos casos los operadores portuarios, deberán informar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Inspección Fluvial de El Banco, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canal de acceso a estas o muelle, lo mismo que en áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la operaciones del puerto y/o la navegación, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Ello sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes frente a la misma Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y las autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación les hará responsables ante las autoridades que investiguen el respectivo siniestro, no obstante, el ejercicio de las facultades que por disposición de la Ley y del

presente reglamento, aplique la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. el armador, su agente o el Capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, de equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

Si el armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio; la autoridad portuaria, puede proceder a contratar la señalización y el retiro siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, Capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Inspección Fluvial de El Banco, podrá efectuar el retiro a costa de aquél sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En caso de que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., en función de la seguridad en el puerto y/o la eficiencia en las operaciones se vea compelida a remover el obstáculo, serán de cuenta del responsable de su retiro, todos los gastos o emolumentos en que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. incurra.

ARTÍCULO OCTAVO. _MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD PARA ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., tiene la obligación de mantener la profundidad en el área de maniobra y sitios de amarre o atraque, hasta los parámetros contenidos en el numeral 5.6 del Artículo 5 de este Reglamento, y en todo caso, consistentes con el calado operacional del canal de acceso al puerto de La Gloria que determine CORMAGDALENA o la autoridad que sea competente. En caso que los armadores, las agencias fluviales o los usuarios del Terminal deseen información acerca del calado operacional del canal de acceso al Puerto de la Gloria, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. suministrará la información que tenga disponible proveniente de CORMAGDALENA, la Inspección Fluvial de El Banco o la autoridad que sea competente, sin que la entrega de esta información signifique asunción de responsabilidad alguna por parte de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. toda vez que se trata de información oficial.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Inspección Fluvial de El Banco y a los usuarios del Terminal, el calado operacional para el canal de acceso al Terminal portuario, el área de maniobras y sitios de atraque del Terminal. Así mismo, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. está obligada a comunicar a las autoridades antes mencionadas y a los usuarios del Terminal, las variaciones que ocurran por cambios en la profundidad que se presenten en el mismo, siendo esta información responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. actualizará los datos asociados a las facilidades con las que cuenta la instalación portuaria cuando con la debida autorización de la Corporación del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o la autoridad que sea competente, se ejecuten obras que modifiquen las instalaciones portuarias, configuración, profundidad, capacidad y características.

ARTICULO NOVENO. _ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Los servicios relacionados con la actividad portuaria deben ser prestados por Operadores Portuarios autorizados por la autoridad nacional competente y registrada ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., comprometiéndose éstos a cumplir los requisitos establecidos, en el presente Reglamento.

ARTICULO DÉCIMO. _ SERVICIOS A LAS NAVES

10.1 SERVICIO DE AMARRE

Para todas las embarcaciones que atraquen en las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. incluyendo remolcador, planchones o gabarras, el amarre o desamarre en muelle deberá ser efectuado por un operador portuario autorizado y registrado ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones. En la maniobra de amarre o desamarre, deberá ceñirse a lo establecido en las normas fluviales aplicables a la materia, así como a los usos y costumbres que le sean aplicables.

La empresa u Operador Portuario que realice las actividades de amarre debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- El personal debe estar debidamente uniformado y carnetizado,
- El personal debe utilizar durante la operación los elementos de seguridad (Chaleco Salvavidas, casco, botas de seguridad, guantes, etc.),
- Linterna para las operaciones nocturnas,
- Otros que, para la operación eficiente y segura, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. exija al operador portuario conforme a la legislación del caso.

Régimen de Responsabilidad: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de amarre se registrará por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables. No obstante, lo anterior, el Armador del buque y/o agente que nomine o designe al operador amarrador, será responsable por los daños que se causen por su culpa.

10.2 SERVICIO DE MUELLEJE

Derecho a permanecer amarrado al muelle o abarloado a otra nave. Este servicio se presta de acuerdo con la negociación comercial preestablecida y con el lleno de los requisitos exigidos por parte de la autoridad fluvial y demás autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTICULO ONCE. _ SERVICIOS A LA CARGA

11.1 Uso de las Instalaciones Portuarias: Uso de la infraestructura y de las instalaciones portuarias para ejecución de las operaciones y transferencia de la carga y actividades relacionadas con la misma. Este servicio se prestará a todas las personas naturales o

jurídicas que a juicio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y por razón de su actividad, requieran del mismo.

ARTÍCULO DOCE. _ OTROS SERVICIOS O COMPLEMENTARIOS

Los servicios complementarios a la nave, tales como suministro de provisiones, inspecciones a la nave y otros, deben ser prestados por Operadores Portuarios registrados en la Instalación Portuaria y debidamente autorizados por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para dicha actividad.

Los Operadores Portuarios que presten servicios complementarios a la nave deben cumplir con los requisitos legales que apliquen a la especialidad del servicio que prestan.

La nave que requiera de servicios complementarios debe coordinar su solicitud a través de su respectivo Agente fluvial.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., autoriza la prestación de los servicios solicitados bajo criterios de seguridad integral de la Instalación Portuaria y siempre que estos no afecten la programación fluvial.

El Agente fluvial y el Capitán de la nave son responsables de la supervisión de los servicios complementarios a la nave suministrados por Operadores Portuarios independientes a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y deben tomar todas las medidas necesarias para que los servicios se presten cumpliendo con la legislación vigente y las normas de seguridad integral de la Instalación Portuaria. Igualmente son responsables por los costos y perjuicios que pudieran causarle a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y a terceros afectados, durante su prestación o ante la ocurrencia de cualquier incidente. Esto sin perjuicio de la existencia de la responsabilidad que pueda ser atribuible al Operador Portuario.

ARTICULO TRECE. _ DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

13.1 REQUISITOS GENERALES

Todo usuario de la Instalación Portuaria debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y por las demás entidades involucradas en el ámbito de sus competencias

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tiene procedimientos para el análisis de la información presentada por todos los usuarios, en cumplimiento de sus protocolos de seguridad, con sujeción a la legislación vigente, acuerdos especiales con organismos nacionales y en garantía de la presentación de los productos colombianos en el exterior.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen.

Para efectos de ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podrá acudir de manera gratuita a los mecanismos que para este fin tenga diseñados la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.

13.2 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) Cumplir las normas e instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para el desarrollo normal de las actividades en la Instalación Portuaria.
- b) Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante la Sociedad Portuaria a su vencimiento y cuando les sean requeridos.
- c) Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales.
- d) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y el personal del usuario.
- e) Para iniciar actividades en la Instalación Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.
- f) Para el ingreso a la Instalación Portuaria, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, portando cada uno un carné de identificación personal.
- g) Actualizar la información suministrada a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. al vencimiento estipulado y cuando le sea requerido.
- h) Informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado, devolviendo los carnés respectivos.
- i) Acreditar ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Instalación Portuaria.

- j) Realizar únicamente las actividades y trabajos para los cuales ha recibido autorización de la Sociedad Portuaria.
- k) Ajustarse al horario definido por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para la prestación de servicios en la Instalación Portuaria.
- l) Controlar la permanencia del personal en la Instalación Portuaria, que debe obedecer exclusivamente a actividades autorizadas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..
- m) Informar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- n) Responder ante la Sociedad Portuaria y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean empleados directos, subcontractados, suministrados o contratistas independientes. Igualmente, responder por los daños que cause ese personal.
- o) Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder ante la Sociedad Portuaria por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.
- p) Mantenerse al día con el pago de las indemnizaciones que la Sociedad Portuaria haya cubierto por daños o reclamos de terceros afectados, donde la investigación interna de la Sociedad Portuaria arroje como resultado que el usuario ha sido responsable.
- q) Respetar las asignaciones de espacio o de áreas de la Instalación Portuaria que la Sociedad Portuaria le haya autorizado.
- r) Los Agentes fluviales están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves que representan, durante todo el tiempo de permanencia de éstas en la Instalación Portuaria. Deben suministrar, en los tiempos definidos por la Sociedad Portuaria, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes fluviales son responsables ante la Sociedad Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves.
- s) Pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por los terceros que representen. La Sociedad Portuaria puede hacer las compensaciones necesarias para garantizar su pago efectivo, con el abono a las cuentas por pagar que tenga la Sociedad Portuaria con el usuario, estando legalmente autorizado para ello.
- t) Las Agencias fluviales responden de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a las mercancías ingresadas o retiradas por ellos actuando en representación de sus clientes.

- u) La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de suspender los servicios a estos usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria con el pago de sus facturas.
- v) Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos que la Sociedad Portuaria realice para las actividades a desarrollar. Entre éstas, las siguientes:
 - Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Ambiental, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.
 - Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Sociedad Portuaria y/o terceros.

El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgo que efectúe la Sociedad Portuaria para las actividades correspondientes.

13.3 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

Todos los operadores portuarios que deseen operar en el terminal deben acreditar ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., los siguientes documentos:

- a) Diligenciamiento completo de formulario de inscripción.
- b) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su objeto social incluye la prestación de los servicios portuarios para los cuales se inscribe, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
- c) Copia de la Resolución de Registro expedida por la autoridad competente en caso de que sea aplicable.
- d) Relación del personal legalmente vinculado a la organización del Operador, incluyendo descripción de funciones, experiencia comprobada y cobertura de los mismos en materia de seguridad social por concepto de ARP, EPS y AFP, indicando además nombre completo del personal, número de cédula de ciudadanía y cargo.
- e) Copia de afiliación y último comprobante de pagos de sus trabajadores al sistema de seguridad social (ARL, EPS y AFP).
- f) Descripción y estado de equipos y aparejos de carga de su propiedad y aquellos arrendados a otros Operadores registrados en la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y constancia vigente de que se encuentran debidamente certificados por una casa clasificadora de reconocimiento internacional, que garantice una permanente eficiencia y seguridad en las operaciones, el cual deberá ser renovado anualmente, o cuando la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. así lo solicite.
- g) Autorización ambiental expedida por la autoridad ambiental, para empresas que realicen actividades que así lo requieran, tales como suministro de combustible, recolección de basuras y/o desechos sólidos y líquidos, fumigación.

- h) Cualquier otro permiso de autoridad competente, que por actividades especiales se requiera.
- i) Certificación de las actividades portuarias de los Terminales Portuarios donde ha prestado servicio.
- j) En caso de utilizar personal subcontratado, copia del contrato o acuerdo firmado con la empresa contratista.
- k) Manual de procedimiento para la prestación de servicios que ofrecen en el Terminal.
- l) Carta de presentación dirigida a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. de los clientes que solicitan el servicio del operador indicando la fecha de inicio, duración de la contratación y volumen proyectado de carga u operaciones portuarias a realizar para los siguientes Seis (6) meses.
- m) Balance General y Estado de Resultados comparativos de los dos (2) últimos años del operador.
- n) Para las empresas que presten el servicio de dragado, suministro de combustible, recepción de desechos y descargue de aguas sentinas, copia de las licencias vigentes expedida por la autoridad competente.
- o) Fotocopia del Nit.
- p) Hoja de Vida y fotocopia de la cédula de ciudadanía, o su equivalente, del Gerente y/o Representante Legal de la empresa y/o de la persona que se encargará directamente de las actividades en el Terminal.

13.4 DEBERES EN LA PRESTACIÓN DE OS SERVICIOS

Durante la prestación del servicio, el Operador Portuario debe:

- a) Mantener el personal suficiente y una supervisión constante que garantice el correcto manejo de los equipos y la oportuna intervención ante imprevistos en la operación.
- b) Tener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- c) Registrar de inmediato, mediante formato de control, las observaciones o verificaciones señaladas en este Reglamento, que se presenten durante la prestación del servicio.

13.5 OPERADORES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y OPERADORES DE RECEPCIÓN DE LASTRES, BASURAS Y DESECHOS DE NAVES

El Operador Portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- a) Registrar ante la Sociedad Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, planchones, gabarras y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la

prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a éstos. Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la Instalación Portuaria.

- b) Los Operadores Portuarios nominados por el agente fluvial para el suministro de combustible y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio, resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Sociedad Portuaria para el registro y autorización como operador así como cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.
- c) Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicita la inscripción del equipo debe anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del propietario, expedido dentro de los dos meses anteriores a la solicitud y la carta de autorización para su uso, firmada por el Representante Legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

13.6 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD INTEGRAL

Cumplir y hacer cumplir dentro de la Instalación Portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones de la Sociedad Portuaria respecto a la Seguridad Integral, incluyendo las disposiciones establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.

Cumplir los estándares y procedimientos de seguridad industrial en lo referente a la debida tenencia y uso de elementos de protección personal, los trabajos de alto riesgo tales como trabajos en caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados y trabajos con energías peligrosas.

No fumar en la Instalación Portuaria y su respectiva área de maniobra, inclusive a bordo de artefactos navales que no pertenezcan a la Sociedad Portuaria, ni realizar actividades bajo los efectos del licor o drogas que causen dependencia y/o alteraciones en la capacidad sicomotriz de la persona.

Mantener manuales de Seguridad Integral y procedimientos de operación acordes con las actividades realizadas y los factores de riesgo de la Instalación Portuaria. Demostrar, en cualquier momento, que dichos manuales y procedimientos han sido materia de entrenamiento con su personal.

Dotar al personal con todos los elementos de protección personal necesarios para su actividad, tales como cascos, botas industriales, guantes, chalecos fluorescentes, así como también de sus respectivos uniformes con la identificación de su empresa. Cuando la actividad lo requiera también se deben suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc.

Responder por las obligaciones que no cubra el Sistema Integral de Seguridad Social en cuanto a incapacidades, gastos por tratamientos médicos, clínicos, quirúrgicos y por muerte.

de sus trabajadores o asociados, originados en accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional.

Exigir iguales condiciones a las de sus propios trabajadores, para el personal de los contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa en la actividad.

Cumplir lo establecido en la ley y por la Sociedad Portuaria en cuanto a la prevención, reporte e investigación de accidentes y en todo lo relacionado con riesgos laborales.

Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales y/o daño a la propiedad. El supervisor u otro representante del usuario deben coordinar de inmediato con la Sociedad Portuaria, las acciones pertinentes en estos casos. Igual procedimiento se debe realizar en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.

Recoger las basuras y desechos que se produzcan en la operación que realiza. En caso contrario la Sociedad Portuaria atiende estas tareas directamente y factura el costo de este servicio.

Se encuentra prohibido recibir o entregar cualquier tipo de residuo peligroso dentro de las Instalación Portuaria de acuerdo con la reglamentación vigente.

Disponer adecuadamente de todos los residuos peligrosos o no peligrosos generados por su actividad, de acuerdo con el sistema de clasificación Internacional y adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.

Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria por el manejo, los eventos o derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presente en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la Nación, a la Sociedad Portuaria y/o a terceros, y asumir las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.

Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección, debidamente aprobado por la Autoridad fluvial, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la Instalación Portuaria.

Obtener autorización previa de la Sociedad Portuaria para efectuar reparaciones de equipos dentro de la Instalación Portuaria. Para determinar la clase de reparación que puede realizarse, debe informar por escrito a la Sociedad Portuaria todas las especificaciones del trabajo a realizar y esperar hasta que sea aprobado para iniciar los respectivos trabajos.

PARÁGRAFO: Debido a que la Sociedad Portuaria, en cumplimiento de sus obligaciones ambientales, responde ante la Autoridad Ambiental por los posibles daños o afectaciones que se presenten en la Instalación Portuaria respecto al medio ambiente, puede en

cualquier momento inspeccionar o intervenir el servicio prestado por el operador portuario así como las actividades de los usuarios y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

13.7 DE LAS PÓLIZAS

Para la prestación de los servicios descritos en el Numeral 13.5 el Operador Portuario debe tener constituida pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago de daños y perjuicios en el desarrollo de la actividad portuaria y con relación a la contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Beneficiarios: Terceros, Usuarios del terminal, el terminal, nación, Superintendencia de Puertos y transporte y CORMAGDALENA.

Vigencia: Un año Renovable

PARÁGRAFO: La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. de considerarlo necesario, podrá solicitar el incremento de los valores asegurados de las pólizas, cuando a su juicio las actividades a desarrollar y las especificaciones de la carga así lo requieran.

ARTÍCULO CATORCE. __OBLIGACIONES GENERALES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

14.1 La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido de que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

14.2 Mantener vigente tanto las pólizas exigidas para el ejercicio de la actividad portuaria y como la resolución de registro y autorización ante el Ministerio de Transporte.

14.3 Registrar ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., a todo el personal dependiente y/o subcontratado que requiera para sus operaciones, e informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado devolviendo los carnés respectivos.

14.4 Realizar únicamente las operaciones que hayan sido coordinadas, planeadas y autorizadas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

14.5 Informar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. la aceptación o desistimiento de una operación en el Terminal.

14.6 Cumplir de manera inmediata todas las instrucciones impartidas por la Jefatura de Operaciones o sus representantes, en las diferentes áreas del terminal.

14.7 Informar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y de las observadas en la prestación de los servicios de otros operadores, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia del Terminal.

14.8 Mantener una estadística de las operaciones que realice en el Terminal, y suministrar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., cuando esta lo requiera, la información que se considere pertinente para el análisis de sus operaciones.

14.9 Cumplir las demás obligaciones contempladas a lo largo del presente reglamento y en conformidad con las instrucciones que le imparta la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

14.10 Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por los operadores portuarios y/o directamente por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., comprometiéndose los primeros a cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y a estar a paz y salvo con la misma y con la Superintendencia de Puertos y Transporte, por todo concepto.

14.11 Los operadores portuarios están en la obligación de transportar la carga a los sitios de almacenamiento asignados por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. en el Comité de Programación de Operaciones. En caso contrario, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. las movilizará con otro operador y facturará el servicio más los sobrecostos, al operador que haya incumplido con lo instruido por el área de operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

14.12 La responsabilidad de un operador portuario cesará cuando se produzca la notificación por escrito con la debida anticipación a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por parte del Agente fluvial y del Operador Portuario de la revocación o renuncia formal de la operación y la aceptación por escrito por parte del nuevo operador portuario.

ARTICULO QUINCE. __OBLIGACIONES RESPECTO AL PERSONAL CONTRATADO

15.1 Todo trabajador debe portar el carné de identificación en un lugar visible.

15.2 Emplear personal técnicamente calificado para la ejecución de sus labores y acreditar ante la Sociedad Portuaria la idoneidad de cualquier persona a su cargo.

15.3 Disponer del personal y/o equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades, en las fechas y horas acordadas, así como desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencias determinados por la Sociedad Portuaria.

15.4 Capacitar, entrenar y evaluar a su personal en lo concerniente a su labor específica y a las normas de seguridad industrial de conformidad con los estándares establecidos en el Terminal.

15.5 Realizar una selección técnica y adecuada de su personal operativo y practicarle todos los exámenes ocupacionales pertinentes. Para los operadores de equipos dará atención especial a los exámenes de agudeza visual y auditiva.

15.6 Brindar a su personal programas de educación orientada al crecimiento personal, el compromiso con su empresa y mejoramiento del sector portuario.

15.7 Asignar un supervisor permanente que se responsabilice sobre la seguridad de todas sus operaciones realizadas en el Terminal.

15.8 Responder ante la Sociedad Portuaria y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro del Terminal, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados por otros operadores o contratistas independientes. Igualmente responderá por los daños que cause su personal a las personas, naves, carga, equipos e instalaciones del Terminal.

15.9 Controlar la permanencia de los trabajadores en el Terminal, la cual deberá obedecer exclusivamente a actividades operativas autorizadas por la Sociedad Portuaria.

15.10 Cumplir con los estándares de seguridad industrial en lo referente a la prohibición de fumar en el Terminal y laborar bajo los efectos del licor o de drogas que causen dependencia y alteraciones en la capacidad psicomotriz de las personas.

15.11 Responder por los salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales del personal que utilice para realizar las actividades en el Terminal. En ningún caso habrá vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria y el personal del operador.

15.12 Mantener los amparos de todos sus trabajadores o dependientes bajo el Sistema de Seguridad Social Integral, según lo ordena la Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y demás normas al respecto. (Administradora de Riesgos Profesionales - ARP; Empresa Promotora de Salud - EPS; y Administradora Fondo de Pensiones - AFP) Deberá acreditar ante la Sociedad Portuaria la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

15.13 Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. si esta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador, directo o indirecto, del Operador Portuario y responder ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por cualquier perjuicio que por estos eventos llegara a causarse.

15.14 Los Operadores Portuarios que vinculen trabajadores portuarios a través de empresas de servicios temporales y de cooperativas u otra, deberán constatar plenamente que las mismas estén debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo o por la superintendencia respectiva, según el caso. En caso de contratación directa, cumplirán con la normatividad laboral.

15.15 Los usuarios y operadores portuarios velarán porque las personas a su cargo solamente ingresen al Terminal cuando tengan labores específicas que desempeñar. El incumplimiento de esta norma acarreará la suspensión definitiva del permiso otorgado a la persona.

ARTÍCULO DIECISEIS. _OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL (SG-SST)

16.1 Cumplir y hacer cumplir dentro de las instalaciones del Terminal todas las normas y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria en sus Procedimientos de Seguridad, en el Programa de Salud Ocupacional y en cualquier otro medio por el cual se entreguen instrucciones al respecto.

16.2 Mantener su propio Procedimiento de Seguridad y Programa de Salud Ocupacional acorde con su actividad económica y los factores de riesgo de la Sociedad Portuaria.

16.3 Usar un equipo básico de protección personal el cual consta de los siguientes elementos:

- a) Vestir uniforme completo y portar carné con el logo y nombre de la empresa a la que pertenece
- b) Casco
- c) Gafas de seguridad

d) Botas de seguridad

e) Guantes del tipo requerido de acuerdo con el trabajo a realizar

16.4 Si la operación requiere de equipo adicional, será suministrado por el operador portuario como es el caso de los operadores que realizan la labor de amarre que deben vestir chalecos salvavidas y radios portátiles para mayor eficiencia en la comunicación.

16.5 Usar chaleco salvavidas en las áreas donde se indique su uso

16.6 Responder por las obligaciones que no cubra el sistema integral de seguridad social, en los términos señalados por la ley.

16.7 Exigir iguales condiciones, a las de sus propios trabajadores, para el personal de los operadores o contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa como Operador Portuario a cargo de la operación.

16.8 Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria, por los derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) que se presenten en desarrollo de su actividad. Deberá desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras si así lo amerita su actividad como operador, o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de hidrocarburos, el Operador Portuario deberá responder civilmente por los daños causados a la nación y/o terceros y asumir el total de los costos que se generen por la presentación del siniestro.

16.9 Cumplir con lo establecido en los Procedimientos de Seguridad de la Sociedad Portuaria en cuanto a la prevención de accidentes, y si llegara a ocurrir un siniestro proceder de acuerdo con el estándar de reporte e investigación de accidentes.

16.10 Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales o averías a las instalaciones, embarcaciones, equipos, maquinaria o carga. El supervisor u otro representante del Operador Portuario en conjunto con representantes de la Sociedad Portuaria tomarán de inmediato las acciones pertinentes. Igual procedimiento se realizará en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.

ARTICULO DIECISIETE. OBLIGACIONES RESPECTO A EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

17.1 Utilizar materiales, herramientas, equipos y aparejos en perfecto estado e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo deberá realizar las respectivas pruebas periódicas a dichos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes, los cuales deben ser suministrados al departamento de operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

17.2 Establecer un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. Será obligación del operador exigir iguales condiciones para los equipos que le sean suministrados por sus contratistas, sin perjuicio de su responsabilidad como operador directo. Este programa deberá ser suministrado semestralmente a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

17.3 Mantener certificados vigentes de todos sus equipos. La certificación deberá hacerse por una casa clasificadora de reconocimiento internacional y aprobado por entidad

competente. Cualquier equipo rentado por el operador también deberá estar certificado bajo las mismas condiciones. No se pueden operar equipos con deficiencias en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad. Esta certificación debe ser renovada y aportada anualmente o cuando la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. lo considere necesario.

17.4 Mantener identificación de todos los equipos utilizados en las operaciones conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.. De no cumplir con tal obligación, se entenderá suspendida la autorización otorgada para trabajar en el Terminal portuario.

17.5 Cumplir estrictamente los estándares para los trabajos en caliente y en altura, y solicitar el respectivo permiso de trabajo ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

17.6 Abstenerse de efectuar cualquier tipo de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones a los equipos que se encuentren dentro del terminal portuario. Para efectos de determinar la clase de mantenimiento que podrá realizarse, el Operador Portuario solicitará por escrito a la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., e informará todos los detalles del trabajo a realizar, el cual no podrá efectuarse hasta que este le sea aprobado.

ARTÍCULO DIECIOCHO. _OBLIGACIONES SOBRE GARANTÍAS Y SEGUROS

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos que la Sociedad Portuaria realice para las actividades a desarrollar. Entre éstas, las siguientes:

- a) Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Ambiental en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.
- b) Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Sociedad Portuaria y/o terceros.

El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgo que efectúe la Sociedad Portuaria para las actividades correspondientes.

Pagar las primas oportunamente, ampliarlas o modificarlas de ser necesario y mantenerlas vigentes durante el tiempo señalado por la Sociedad Portuaria.

ARTÍCULO DIECINUEVE. _OBLIGACIONES RESPECTO A FACTURACIÓN Y PAGOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA

19.1 Mantenerse al día con la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. pagando las facturas generadas por los servicios prestados en las instalaciones del terminal. La entrega y pago de las facturas correspondientes se hará conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

ARTÍCULO VEINTE. _ OBLIGACIONES SOBRE EL USO DE INSTALACIONES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

20.1 Retirar los equipos a solicitud del área de Operaciones, cuando estén fuera de servicio, no sean necesarios para la operación del Terminal o no reúnan los requisitos contemplados en este Reglamento. Los equipos del operador que permanezcan en el Terminal serán únicamente los autorizados por la Gerencia de Operaciones de acuerdo con la capacidad del área operativa del Terminal y el volumen de carga existente para la operación. Las instalaciones no se utilizarán como sitio de almacenamiento ni mantenimiento de equipos que no presten servicios constantes en el Terminal.

20.2 Los operadores portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generan por motivos de la operación que están realizando, incluyendo residuos de la carga. En caso de que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., efectúe o contrate la limpieza de un área específica debido a la operación efectuada por un operador portuario que no haya cumplido con esta operación, facturará a dicho Operador Portuario el servicio por el valor real más costos de administración, quien deberá cancelarlo en el término de cinco (5) días calendario, so pena de no recibir autorización para la prestación de servicios en el terminal.

20.3 En el momento en que un Operador portuario no efectué la labor de limpieza en el muelle y este no se encuentre en condiciones operativas para trabajar la siguiente nave programada, los perjuicios y demás inconvenientes serán igualmente asumidos por el operador portuario.

ARTÍCULO VEINTIUNO. _ DEL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES Y LAS OPERACIONES EN EL TERMINAL PORTUARIO

21.1 PRELACIÓN DE ATRAQUE

La prelación de atraque se efectuará en orden de arribo al Terminal o zona de fondeo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente Reglamento.

La embarcación programada y con los documentos exigidos en el presente reglamento, tendrá prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito.

Toda embarcación, cualquiera que sea su clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de prestación de los servicios en el Terminal, se someterá a la prelación que se detalla, la cual podrá ser modificada por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., de acuerdo con las condiciones operativas:

- a) Arribada forzosa
- b) Embarcaciones tanqueras graneles líquidos
- c) Embarcaciones graneles sólidos
- d) Embarcaciones de carga general

21.2 _MODIFICACIÓN DE LA PRELACIÓN

La prelación establecida podrá alterarse, siempre y cuando la situación del terminal y/o de la nave lo amerite. Esta determinación debe comunicarse previamente a los interesados.

con un tiempo anticipado de por lo menos 12 horas, salvo casos especiales que exijan un cambio inmediato previa determinación por parte de la Gerencia de Operaciones.

Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de Seis (6) horas, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de asignar sitio de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

21.3. __ASIGNACIÓN DEL SITIO DE ATRAQUE

21.3.1 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. determinará el lugar de atraque de las embarcaciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de las líneas de atraque, tipo de operación, tipo de buque y su eslora, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.

21.3.2 Para efectos de fondeo de embarcaciones se utilizarán los sitios definidos por CORMAGDALENA, entidad que facturará el uso de los fondeaderos sea directamente, o por intermedio de sus asociados en el mantenimiento del canal navegable.

21.3.3 El acoderamiento y abarloamiento de embarcaciones o artefactos navales a unidades atracadas o en la zona de fondeo que le corresponda a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., podrá ser autorizado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., previa solicitud de los capitanes de las embarcaciones o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. Queda entendido que para estos casos, la responsabilidad por los daños que puedan surgir a las embarcaciones o los cargamentos no serán imputables a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

21.4. _PÉRDIDA DEL TURNO DE ATRAQUE Y/O DERECHO A MUELLE

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a muelle por lo tanto ceden el turno de atraque:

- a) Cuando las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- b) Cuando una embarcación no haya presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y/o las autoridades competentes.
- c) Por razones de seguridad o de orden público.
- d) Por falta de garantías en el suministro o eficiencia de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue, de tal forma que afecte el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes. En este caso, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. informará a la autoridad portuaria dejando constancia sobre el hecho que motiva esta decisión y la nave pasará a ocupar el último turno de las naves de su tipo fondeadas.
- e) Cuando la nave, planchón o artefacto naval que para el momento de iniciar la maniobra de acceso al canal navegable tenga un calado que exceda los límites establecidos por la

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 -
25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914

10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

25 Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

servicio de remolcador con el fin de ubicarla en la zona de fondeo que la Autoridad Fluvial designe.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., podrá ordenar que un remolcador retire la nave y/o artefactos navales y los gastos en que se incurra serán sufragados por el agente fluvial. En este caso, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados durante su remolque.

Ninguna persona podrá, sin permiso previo y escrito de la Autoridad fluvial y de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.:

- a) Ejecutar reparaciones en las máquinas, u otros trabajos que inhabilite la nave en el terminal para moverse cuando sea requerido para hacerlo.
- b) En todo caso, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados durante las operaciones previstas en el presente numeral.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. _NAVES INACTIVAS

Ninguna nave inactiva podrá permanecer en muelle, sin permiso escrito de la Autoridad Fluvial y de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.. De otorgarse el permiso se aplicarán las tarifas de muellaje correspondientes.

El Capitán a cargo de una nave inactiva deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar que la nave se desplace por cualquier causa del sitio de amarre. Así mismo deberá mantener permanentemente a bordo la tripulación mínima necesaria para atender cualquier tipo de maniobra o emergencias.

En todo caso, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados en el evento de que se presente una situación como la antes descrita.

Para efectos de este reglamento, una embarcación está inactiva o fuera de servicio si:

- a) Sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos
- b) La Autoridad Fluvial lo ha declarado como tal
- c) Por orden de Autoridad competente se encuentra detenido en el Puerto
- d) No puede movilizarse por sus propios medios

ARTÍCULO VEINTINUEVE. _TRANSFERENCIA DE CARGA LÍQUIDA

Excepto con permiso escrito de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no se podrá efectuar transferencia de líquidos o cargas líquidas entre naves atracadas en los muelles de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

Está prohibida la descarga al río de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, o mezclas oleosas o achicar sentinas en cualquier parte dentro del terminal. Para tal fin este tipo de descargas deben efectuarse de acuerdo con los sistemas de recepción establecidos en el terminal, realizado por un operador portuario autorizado y aprobado para ello y avalado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

El aval de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para efectuar estas operaciones no compromete su responsabilidad civil. La responsabilidad de los Operadores Portuarios y de las demás personas que intervengan en la operación se regirá por lo establecido en los Artículo 56 y 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO TREINTA. _USO EXCLUSIVO DE LA SIRENA

Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro o durante las maniobras de los buques de acuerdo con las reglas de camino.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. _RASQUETEO

Está prohibido efectuar trabajos de rasqueteo en el Terminal salvo que sea autorizado por la Autoridad Fluvial y la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., siempre y cuando no produzca daños ambientales.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. _DESCARGUE Y CARGUE DE PLANCHONES

Las operaciones de cargue o descargue entre Motonaves y planchones o entre éstos y los muelles de Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. serán debidamente autorizadas y programadas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.

La simple autorización de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para efectuar estas operaciones no compromete su responsabilidad civil. La responsabilidad de los Operadores Portuarios y de las demás personas que intervengan en la operación se regirá por lo establecido en los Artículos 55 a 58 de este reglamento.

ARTICULO TREINTA Y TRES. _DESGÜACE DE NAVES

El desguace de naves dentro de la instalación portuaria objeto del contrato de concesión portuaria No. 3-006-2016, no está permitido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. _INICIO DE OPERACIONES

34.1 Al término de la maniobra de atraque los buques deben tener las escotillas y la carga lista para las operaciones de cargue y descargue.

34.2 La nave dispondrá durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes, quienes deben coordinar con el Operador Portuario las operaciones de movimientos de carga.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. _PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS

La Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones portuarias y a las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, los reglamentos de operaciones y las normas expedidas por ella. Las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de Supertransporte o por personas contratadas por la misma.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. _ INSPECCIÓN DE LA CARGA A BORDO

Antes de iniciar las operaciones de cargue o descargue, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se reserva el derecho a efectuar una inspección a la embarcación con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad, de los equipos de cargue y descargue, y solicitar al Capitán de la embarcación certificados de inspección vigentes de sus equipos de cargue y descargue, efectuando un control visual al estado de los aparejos, plumas o grúas de la nave.

Durante el desarrollo de las operaciones, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho a efectuar inspecciones a los cargamentos que ingresan a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., así como a las condiciones y elementos de seguridad a bordo y en tierra, de los equipos de cargue y descargue, e igualmente supervisará el cumplimiento de los rendimientos previamente establecidos en la Programación de Operaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. _INSPECCIÓN DEL EQUIPO DE OPERACIÓN PORTUARIA (PLUMAS Y APAREJOS)

A solicitud de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y/o de los operadores portuarios, cuando haya dudas respecto de la seguridad de las plumas y aparejos o ante la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad, la Autoridad Fluvial podrá disponer inspecciones a las plumas y aparejos de las naves y artefactos navales para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue. El costo de esta inspección será asumido por el armador de la nave.

Es obligación de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo, en óptimas condiciones de operación, seguridad y presentación; no pudiéndose operar en los muelles y/o puerto equipos con deficiencia en capacidad de levante, accesorios y dispositivos que no den garantías de seguridad y den lugar a alteraciones ambientales, a juicio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y/o antes de control.

Los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias, deben ser inspeccionados por una casa clasificadora de reconocimiento internacional debidamente registrada ante la entidad competente, por cuenta de su propietario o persona que los tenga a cargo, por lo menos una vez al año y cuando lo disponga la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., o la Superintendencia de Puertos y Transporte, de oficio o a solicitud de los usuarios, con el fin de establecer si se encuentra en condiciones óptimas de operación, seguridad técnicas y ambientales. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán operar en las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y deberán ser retirados de las mismas.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. _ INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Las características internas de la instalación portuaria La Gloria de Colombia S.A., permite la

circulación de vehículos. Los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, deben encontrarse en óptimas condiciones de seguridad técnicas y ambientales, que no den origen a la alteración de las condiciones ambientales con relación al ruido, a la emisión de gases y efluentes líquidos (aceites), que puedan dañar las condiciones del suelo y del agua dentro del Terminal. De igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las autoridades competentes para el ingreso a dicha instalación.

Los operadores portuarios registrados que utilicen vehículos para la actividad contratada deberán pasar la solicitud de ingreso a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. quien tramitara, el ingreso respectivo.

El mencionado registro implica la aceptación de los términos del presente Reglamento y la obligación de seguir y acatar todas sus disposiciones, en especial aquellas relacionadas con el régimen de responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y los límites indemnizatorios consagrados en el mismo.

Una vez el vehículo, cargado o vacío, haya abandonado las instalaciones del Terminal portuario, cesa completamente cualquier responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por hechos o circunstancias respecto de los cuales no se haya expresado o dejado constancia previa antes de su salida o retiro. Para estos efectos no se permitirá el reingreso de vehículos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. _ INGRESO DE EQUIPOS PARA LAS OPERACIONES PORTUARIAS

Para ingresar al Terminal portuario los equipos a utilizar en las operaciones portuarias, deberán contar con autorización previa de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., quien, a su juicio, definirá si se requiere la utilización de equipos adicionales para las operaciones. A fin del estudio de la solicitud de ingreso de equipos portuarios, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- a) Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen.
- b) El equipo debe ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una casa clasificadora de reconocimiento internacional reconocida por el estado colombiano. La inspección es responsabilidad del propietario o persona usuaria del equipo. La constancia del revisado es el certificado que expida la casa clasificadora, el cual debe encontrarse siempre vigente para la autorización de operación del equipo.
- c) Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no pueden operar y deben ser retirados de la Instalación Portuaria. Igualmente sucede con el equipo inspeccionado por personas no reconocidas por el Estado colombiano como casa clasificadora de reconocimiento internacional.

ARTÍCULO CUARENTA. _ INSPECCIÓN DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS

La Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad de efectuar inspecciones a la instalación portuaria y a las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, el Reglamento de Condiciones Técnicas de operaciones y las normas expedidas por ella. Las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de Supertransporte o por personas contratadas por la misma.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. _PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SERVICIOS

Con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de una nave, el Agente fluvial debe presentar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. la confirmación de su llegada, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre
- b) El T.N.R. Y EL T.B.R.
- c) Calado al arribo, eslora y manga
- d) Nombres del Armador o charreador y el Agente fluvial
- e) El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD)
- f) El tonelaje y tipo de carga a embarcar o desembarcar
- g) Plano de estiba de la carga abordado
- h) Relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación con base en el Código internacional de Mercancías Peligrosas. (Código IMO)
- i) El número de pasajeros a embarcar o desembarcar
- j) Nombre de los operadores portuarios nominados para la prestación de los servicios de estiba y Desestiba y de transferencia de la carga
- k) Cualquiera otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga o la seguridad de la nave en el Terminal.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. _COMITÉ DE OPERACIONES

42.1 El Comité de Programación de Operaciones será el encargado de la coordinación y programación de las operaciones portuarias que así lo requieran, en el Terminal portuario. El Comité estará conformado por funcionarios del área de Operaciones y un funcionario de Seguridad (cuando sea requerido) de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., un representante del agente fluvial y un representante de los Operadores Portuarios nominados, con autoridad y poder de decisión. La sola asistencia del funcionario en representación de la agencia fluvial y del operador portuario, se entenderá con la facultad para representar a la empresa.

42.2 No obstante las reuniones que se puedan convocar en cualquier horario para el Comité de operaciones, el área de operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá programar vía electrónica las Motonaves, que de acuerdo con el criterio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tengan completa la información y sean Motonaves de recalada de Línea Regular y/o escala técnica.

42.3 El área de operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. cubrirá la programación de las siguientes veinticuatro (24) horas, pudiéndose ajustar cada ocho (8) horas de ser necesario. La programación del sábado cubrirá los servicios hasta el día hábil siguiente.

42.4 Los ajustes a que se refiere el numeral anterior son los posibles cambios de inicio y

terminación de las naves programadas, que conlleva al cambio de horario de atraque y zarpe y ajuste al horario para las actividades y zonas de almacenamiento.

42.5 Los servicios programados a las naves y a la carga serán para aquellas cuyos Agentes Fluviales y Operadores Portuarios hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en los procedimientos de operaciones y en cualquier otra solicitud o requerimiento que pueda efectuar la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

42.6 Para cada nave se expedirá un formato de programación física o electrónica, en la que se detalla pormenorizadamente las labores a realizar, entre otras: características de la nave, tipo, clase y cantidad de carga a descargar y/o cargar, hora de inicio, tiempo de operación, relación de equipos y su capacidad, supervisor responsable de la operación, personal abordo y en tierra, número de cuadrillas a utilizar, número de bodegas del buque, entrepuentes, sectores de almacenamiento programados, uso de grúa(si aplica), servicios solicitados a la embarcación.

42.7 Ninguna nave podrá atracar, y/o realizar operaciones si no está debidamente programada y con formato de programación.

42.8 La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se abstendrá de programar aquellas embarcaciones cuando no posean o estén incompletos los documentos señalados en el Artículo 41 del presente reglamento. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de documentos es el horario administrativo de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

42.9 El área de operaciones y/o el Comité de Programación de Operaciones evaluará y establecerá, la cantidad y especificación de los equipos a utilizar durante la operación. En todo caso, lo establecido en el Comité deberá ser acorde a las exigencias de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

ARTICULO CUARENTA Y TRES. _HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., Operadores Portuarios y Agentes fluviales, operarán partiendo del principio de veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año para la prestación de los servicios; dando cumplimiento al Régimen Laboral vigente.

PARAGRAFO: Para efectos de la prestación de los servicios administrativos relacionados con la actividad portuaria, la Gerencia General determinará los horarios adecuados, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios, los cuales se deben dar a conocer al público.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. _ RESERVA DE DERECHOS EN LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se reserva el derecho a:

- a) No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones y/o de servicios prestados a la embarcación cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en general con la normatividad ambiental u otro requisito legal aplicable o a los procedimientos establecidos en la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

- b) No autorizar el inicio o suspender las operaciones en cubierta cuando la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. considere que las condiciones operativas a bordo son deficientes o existan equipos con certificados vencidos.
- c) Exigir a los usuarios mantener en forma continua las labores dentro de los horarios establecidos para las operaciones y prestación de servicio o fuera de dicho horario si se considera necesario para agilizar las operaciones, evitar congestiones o para asegurar que las facilidades portuarias utilizadas para la operación sean utilizadas al máximo de su capacidad, sin que los trabajadores excedan las horas o jornada legal permitida por el Ministerio de Protección Social.
- d) Suspender cualquier actividad cuando exista incumplimiento en las normas que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. haya establecido conforme a la legislación nacional para la prevención y protección del medio ambiente.
- e) Suspender o negar el inicio de operaciones cuando a juicio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
- f) Calificar o evaluar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, capacidad técnica y profesional y el cumplimiento de la programación y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y de acuerdo con el resultado de la evaluación tomar la de reservarse el derecho de admitirlo o permitir el ingreso u operaciones a las instalaciones.
- g) Suspender las operaciones de cargue o descargue, cuando las condiciones de trabajo, equipo, maniobra y otras características o situaciones no garanticen la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura.
- h) Permitir el ingreso de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del terminal así lo justifiquen.
- i) Suspender los servicios de los usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..
- j) Aplicar sanciones o medidas a las que haya lugar, cuando se violen las normas de seguridad descritas en el este reglamento y en los procedimientos de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y acudir de ser necesario a las instancias judiciales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. _RESERVA DE DERECHOS EN EL RECIBO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE LA CARGA

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se reserva el derecho a:

- a) No autorizar el cargue, descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza emanen vapores que causen daños a las personas, ambiente o instalaciones.
- b) No autorizar el descargue de mercancía o carga diferente a los que los usuarios hayan convenido recibir y a la que se encuentre relacionado en los documentos legales relacionados con la carga.
- c) No autorizar que reposen en la instalación portuaria residuos de la carga. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. solicitará el retiro de los residuos al usuario.

operador y en caso de omisión procederá al retiro de la misma y facturará los costos a los que tuvo que incurrir.

- d) Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a los que por su modalidad vengan descritas en los documentos relacionados con la carga.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. _OTRAS RESERVAS

- a) Ordenar el retiro de la instalación portuaria de los trabajadores de los usuarios al finalizar las operaciones o cuando hayan llegado al límite de la jornada laboral establecida por la ley.
- b) No autorizar el ingreso de trabajadores u operarios que no cuenten con la vestimenta adecuada para la labor a realizar y que no porten los elementos de protección personal.
- c) Suspender las operaciones cuando sean detectados violaciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o fraude documental.
- d) No autorizar operaciones a los usuarios que no acrediten la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que ampara su operación, el monto y alcance de la cobertura exigida por La Gloria de Colombia S.A. y la Superintendencia de Puertos y Transporte y el pago de la respectiva prima.
- e) No permitir las operaciones a los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos tendientes a proteger al trabajador y el medio ambiente, o que se encuentren en investigaciones por parte de la autoridad competente y que tengan suspendidas las resoluciones de tipo ambiental.
- f) No permitir el ingreso a los trabajadores de los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y tomar medidas sancionatorias ajustadas al presente reglamento y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. _INGRESO DE PERSONAS AL TERMINAL

El ingreso de personas naturales o jurídicas a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. está sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás instrucciones que se detallen en los procedimientos del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

- a) Las personas (Usuarios, clientes, proveedores) que necesiten ingresar en las instalaciones deberán registrarse ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., y mantener actualizado la lista de los trabajadores con nombre, número de identificación, cargo, y otras que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. considere.
- b) Además de los requisitos previos definidos en el literal anterior, deberá presentar a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. dentro de los primeros Diez (10) días calendario de cada mes los comprobantes de autoliquidación y pago de los aportes a la seguridad social (ARL-EPS-PENSION) y resolución de aprobación del Ministerio de Protección Social, donde se autorice el trabajo en horas extras.
- c) Los usuarios, clientes o proveedores, tienen la obligación de informar oportunamente a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. sobre el retiro de los trabajadores con

fin de anular el registro de habilitación de acceso y enviar solicitud de las nuevas personas que requieran ingresar a las instalaciones.

- d) El ingreso de cualquier persona que no se encuentre registrada como contratista, proveedores o usuario de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. será a través de la formalidad de visitante y este debe estar acompañado permanentemente del funcionario que recibe la visita programada.
- e) El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el ingreso al terminal se constituye como violación al presente Reglamento y a los procedimientos que para tal fin están estipulados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria,

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. _RESERVA EN EL INGRESO DE PERSONAS AL TERMINAL

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de admitir el ingreso de personas (Contratistas, proveedores, visitantes, etc.) al Terminal portuario cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona no presente un documento con fotografía que lo identifique para verificar que efectivamente se trate de la persona que aparece en la solicitud o programación de acceso.
- b) Cuando la persona no tenga o presente el registro que evidencie la afiliación vigente al régimen de seguridad social.
- c) Cuando no exista justificación válida para que la persona deba entrar o permanecer en las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..
- d) Cuando la persona infrinja las condiciones del presente Reglamento o los procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.
- e) Cuando por análisis, juicio o por manejo de información la Sociedad Portuaria de La Gloria de Colombia S.A. sospeche que una persona podría realizar actos que atenten contra la seguridad de las personas, infraestructura y/o ambiente.
- f) Cuando la persona hubiese estado al servicio de la instalación portuaria mediante contrato directo o por cualquier otro operador portuario, y su desvinculación haya sido por causa de un comportamiento sospechoso o lesivo que atente contra las normas de seguridad, la moral y/o las buenas costumbres.
- g) Cuando la persona tenga señales que evidencien haber ingerido alcohol o sustancias psicotrópicas o alucinógenas.
- h) Cuando las personas no permitan voluntariamente acogerse a los controles (Alcoholimetría, revisión de paquetes, etc.) que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. aplique para garantizar situaciones que alteren la seguridad y tranquilidad de los trabajadores.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. _MANEJO DE LA CARGA

49.1 NORMAS SOBRE CARGA PELIGROSA

49.1.1 Restricciones Generales

- a) No se podrán traer mercancías peligrosas al puerto a menos que estas hayan sido declaradas.
- b) Las cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I., según el Código IMDG, podrán ser movilizadas por los muelles, previa autorización del área de Seguridad Industrial y con las restricciones del caso, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Seguridad sobre Mercancías Peligrosas descritas en el presente reglamento y en los procedimientos de calidad establecidos.
- c) Por regla general los cargamentos peligrosos deben ser embarcados al término de las operaciones de la embarcación o al comienzo en caso de desembarque. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y las recomendaciones de la O.M.I.. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no podrán ser cargadas o descargadas en el Terminal.
- d) Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante rotular las unidades de transporte o etiquetar el embalaje con el nombre técnico del producto, e informar en la documentación de la carga la clasificación de acuerdo con el Código IMDG. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., los operadores portuarios, los agentes fluviales y en general cualquier ente competente para la manipulación de la carga, tomarán en consideración las denominaciones e identificaciones técnicas de este tipo de productos de acuerdo con el Código Internacional IMDG de la OMI. En ese sentido el Agente Fluvial o quien haga sus veces deberá describir y detallar en la respectiva documentación, la clase a la que pertenece la mercancía de acuerdo con la codificación internacional IMO. El operador portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad industrial del Terminal.
- e) Por nombre técnico correcto se entiende el nombre químico del contenido. No es aceptable a este fin el nombre comercial.

49.1.2 Mercancías que no cumplan normas de seguridad: No se podrán traer al terminal, ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de seguridad.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., previo visto bueno de la entidad competente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el Terminal, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías peligrosas cuando éstas se encuentren bajo su competencia, sin que por ello pueda atribuirse responsabilidad alguna a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

49.1.3 Obligación del Agente fluvial: El Agente Fluvial de cada nave programada para embarcar cargas peligrosas, debe asegurarse antes del zarpe, que estas fueron embarcadas en su totalidad. Cualquier eventualidad que suceda con ocasión al faltante o sobrante en el cargue o descargue de mercancía peligrosa, será de absoluta responsabilidad del armador y/o su agente fluvial.

El agente fluvial debe garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la OMI, el código IMDG, las normas ambientales y de seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

49.1.4 Obligaciones del Capitán: El Capitán de toda nave que tenga a bordo carga peligrosa debe verificar que todas las precauciones, incluyendo la de servicio contraincendio, sean tomadas a bordo de la nave mientras permanezca en el puerto y durante la operación de cargue o descargue de los productos peligrosos.

El Capitán de toda nave mientras tenga carga peligrosa a bordo o cuando haya estado descargando líquidos inflamables y la nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- a) Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.
- b) Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.
- c) Ejecutar reparaciones en cualquier compartimiento que contenga carga peligrosa.
- d) Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.
- e) El Capitán de toda nave que cargue o descargue mercancías peligrosas se asegurará que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra y los tanques de recepción.

49.1.5 Remoción de carga peligrosa desembarcada: No se podrá desembarcar mercancías peligrosas de evacuación inmediata sobre la losa o muelle hasta tanto la barcaza o vehículo que lo va a movilizar fuera del terminal o al sitio adecuado, esté listo para recibirlos.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tiene determinados los lugares de almacenamiento de las mercancías peligrosas y hará cumplir las normas de seguridad física dispuestas para el efecto.

49.1.6 Presencia del personal a bordo: La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., cuando lo estime necesario, ordenará la presencia del personal en las naves que se encuentren atracadas cuando se esté realizando el manejo de cargas peligrosas.

49.1.7 Descargue de líquidos inflamables a granel: Para el cargue y descargue de líquidos inflamables durante las horas de la noche, se deberá contar con la autorización de la autoridad competente. Cualquier tubería o elemento utilizado para cargue o descargue de líquidos inflamables a granel, debe estar libre de goteo.

49.1.8 Cargue después de descargar líquidos inflamables: Ninguna nave que haya terminado descargue inflamable, comenzará el cargue de otros productos hasta que los compartimentos en los cuales se transportan los líquidos inflamables sean limpiados en forma adecuada y se encuentren libres de gases. Esta operación de limpieza solamente puede hacerse cuando se cuente con los sistemas y servicios de recepción de residuos contaminados, de lo contrario estos residuos tendrán que ser almacenados en tanques segregados de balasto del mismo buque.

49.1.9 Filtraciones por el casco de las naves: Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en puerto, el Capitán debe informar de inmediato a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y a la Inspección Fluvial de El Banco, activándose de inmediato el Plan de Emergencia. El Capitán de toda nave que

presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de la Autoridad Fluvial y/o Portuaria.

49.1.10 Permiso especial para manejo de productos químicos controlados: El permiso especial para manejo de productos químicos controlados en muelle y puerto se otorgará por la Dirección Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan la materia.

49.1.11 Almacenamiento descubierto: Dependiendo de los requerimientos del cliente o del tipo y características de la carga, se determinará si ésta se puede almacenar en área descubierta, para lo cual se deberán seguir las siguientes normas:

- a) El acceso a todas las zonas de almacenamiento sólo está permitido a personas autorizadas.
- b) Las zonas de almacenamiento deben estar cerradas cuando no se estén utilizando.
- c) Todas las zonas de almacenamiento deben tener indicaciones claras de los materiales que contienen.
- d) Se debe mantener un inventario actualizado de los productos almacenados, donde se indique el tipo de producto, la cantidad y la ubicación; cualesquiera sean las circunstancias, esta información debe estar accesible ya que puede ser necesaria para los servicios de emergencia, como, por ejemplo, en caso de incendio.
- e) Se debe examinar la zona de almacenamiento al finalizar la jornada o el turno.
- f) Se prohíbe fumar, en los patios de almacenamiento.
- g) El producto almacenado no debe sobrepasar la altura establecida por en la licencia ambiental.

49.2 CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

49.2.1 Alistamiento de la embarcación: Al término de la maniobra de atraque la embarcación debe tener las escotillas y la carga lista para las operaciones de cargue y descargue. Las naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue.

49.2.2 Eficiencia en las operaciones: Es responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. velar por la eficiencia de las operaciones, y para ello supervisará y verificará que los operadores Portuarios nominados suministren oportunamente el personal y/o los equipos para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas programadas. Así mismo es la encargada de exigir el cumplimiento y eficiencia mínimos por tipo de carga previamente determinados por esta.

Los Operadores Portuarios tienen adicionalmente la obligación de colocar redes protectoras o portalones, ubicar el personal y equipo a bordo y en tierra y suministrar equipos y aparejos adecuados con certificaciones de homologación e inspección vigentes emitidos por empresas certificadoras de reconocido prestigio a nivel internacional, registradas como tales ante la entidad competente.

Durante la operación y traslado al sitio de almacenaje, del sitio de almacenaje al sitio de cargue, y en general, durante las operaciones a cargo del operador portuario nominado, la carga estará bajo su custodia y responsabilidad, permitiendo el ingreso a bordo solamente, del personal bajo su control estrictamente necesario.

Los operadores portuarios nominados serán responsables ante el Agente Fluvial, el consignatario de la carga y ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por las anomalías que se presenten y por las pérdidas, daños, robos y saqueo ocasionados a los cargamentos manipulados, con destino al terminal o en tránsito para otros puertos, o bien por el cargue o descargue de mercancías o sustancias ilegales o cuyo comercio o transporte esté restringido o prohibido, durante las fases 1, 2 y 4 de la operación portuaria.

La productividad en la operación portuaria se mide por el índice de eficiencia que corresponde al máximo número de toneladas manipuladas en condiciones de seguridad técnica y ambiental en el menor tiempo posible. Conseguir el mejor índice de eficiencia debe ser objetivo permanente de los operadores portuarios inscritos ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., sin que, para lograr los índices de eficiencia, se causen accidentes, alteraciones ni deterioros ambientales, ni de cualquier otra naturaleza. Los operadores portuarios deben ser conscientes que las metas de eficiencia portuaria dependen de la calidad de los equipos y de su mantenimiento, del personal calificado y de la tecnología que se utilice para la manipulación de la carga y los servicios a las naves. Por lo tanto los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias del Terminal deben hacerlo en óptimas condiciones de operación, seguridad técnica, seguridad ambiental y presentación, las cuales sólo pueden ser garantizadas cuando éstos son inspeccionados por una compañía certificadora de reconocimiento internacional de equipos fluviales aprobada por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de permitir o suspender la operación de los equipos a cargo de los operadores portuarios, que a su juicio no ofrezcan condiciones seguras para la manipulación de la carga, por considerar que no cumplan con condiciones óptimas de operación y seguridad. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá solicitar su retiro inmediato en caso de que no reúnan las condiciones mencionadas.

49.2.3 Rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle: El rendimiento de las naves en sus operaciones, y la pérdida del derecho a muelle se sujetará a lo establecido en los artículos 70 y 21 respectivamente del presente reglamento, así como las reglas sobre turnos de atraque y desatraque. Los índices de productividad se registran en las estadísticas mensualmente.

49.3 DEMORAS

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de las motonaves en todo su proceso operativo desde el atraque hasta el zarpe en concordancia con un tiempo pactado o programado. La responsabilidad en la causa de las demoras se determinará de acuerdo con los pactos o convenios celebrados entre el naviero, operador portuario y/o usuario, teniendo en cuenta la respectiva fase de la operación.

49.4 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECIBO DE MERCANCÍAS

El procedimiento para entrega y recibo de mercancías por parte de los Usuarios y/o operadores, de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se sujetará al estricto

cumplimiento de disposiciones contenidas en el Decreto 390 de 07 de marzo de 2016 y de las normas que lo adicionan, modifiquen y reglamenten.

- a) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos y/o residuos peligrosos que, por su naturaleza, deficiencia en el embalaje o envase o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores que causen daño a las personas, el ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- b) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se abstendrá de permitir el recibo residuos peligrosos y cargamentos que lleguen al terminal y no tengan en forma clara y visible, las marcas, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación, señales para su correcto manipuleo o almacenamiento correspondientes según lo establecido por la O.M.I. sobre el manejo de cargas peligrosas.
- c) Para el caso de las sustancias químicas controladas por la autoridad competente, es obligatorio que los importadores o exportadores presente copia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, vigente, emitido por la Autoridad Competente.

49.5 CARGAS OBJETABLES Y REMOCIÓN DE ESTAS

Se aplica lo estipulado en los artículos 36. 45 y 49 de este reglamento.

49.6 RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a la carga o a las naves atracadas en el terminal o a los bienes de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se procederá de la siguiente manera:

- a) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y los Operadores Portuarios, deben informar a la Autoridad Fluvial, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en los muelles o en las áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de:
 - b.1 Informar de inmediato el hecho a la Autoridad Fluvial indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
 - b.2 Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retira el naufragio; la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. previa consulta con la Autoridad Fluvial puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

- d) Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en coordinación con la Autoridad Fluvial, podrá efectuar el retiro a costa de aquél sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones del Terminal, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.

49.7 INCENDIO O ACCIDENTES

El procedimiento establecido por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para control de incendios y accidentes dentro de las instalaciones se encuentra descrito en las normas de seguridad industrial, las cuales hacen parte integral del presente reglamento.

49.8 PRESENCIA DE ANIMALES

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. desarrollará y efectuará el control de plagas de manera preventiva y correctiva, ejecutándolo periódicamente mediante termonebulización, gasificación, fumigación y desratización.

49.9 MERCANCÍA EN ABANDONO

Cuando existan mercancías que tengan una permanencia en el puerto mayor a seis (6) meses y que no hayan sido requeridas por autoridad competente alguna, se entenderán abandonadas por su propietario, por lo cual, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá disponer de ellas, previa autorización judicial, sin perjuicio de ejercer las acciones legales para obtener el pago de los dineros que no logren cubrirse con la apropiación de las mercancías.

49.10 CARGAMENTOS BAJO CONTROL JUDICIAL

Los cargamentos en almacenamiento que se hallen bajo control judicial o administrativo están sujetos a las reglas generales sobre el pago de los servicios causados, sin perjuicio de los traslados internos o externos que disponga la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., en coordinación con la autoridad competente; traslados que igualmente generarán costos, los cuales deberán ser asumidos por quienes los tengan bajo su control judicial.

49.11 MANEJO DE CARGAS EXTRAPESADAS Y/O EXTRADIMENSIONADA

Las empresas de servicio de público de transporte que deseen retirar carga, que presenten sobrepeso o que esté extradimensionada, además de los documentos establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento, deberán presentar a La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. el permiso para el transporte de carga extrapesada o extradimensionada expedido por el Ministerio de Transporte, para el tránsito de estas mercancías por carretera y/o el permiso expedido por la Secretaría de Movilidad del municipio de La Gloria para la movilidad de este tipo de cargas, por las vías urbanas, según el caso. En cualquier caso, las empresas de transporte deberán cumplir con todas las previsiones de seguridad establecidas en el presente reglamento, en el de Seguridad Industrial y con las indicaciones o instrucciones que tanto la Dirección de Operaciones como la del Departamento de Seguridad, de manera específica o particular lleguen a impartir.

Las operaciones de carga extradimensionada deben ser coordinadas con la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.. No se debe iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad de la instalación portuaria.

49.12 EVACUACIÓN DIRECTA DE CARGAS

El consignatario de la carga o su representante debe coordinar con la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. las operaciones de evacuación directa de carga. No debe iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que este le indique.

49.13 DESCARGUE CON LLUVIA

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. puede determinar la continuación o suspensión de las actividades. En general cuando se presenten condiciones climáticas adversas (fuerte brisa, polvo, lluvia, etc.) que puedan afectar la integridad de las personas, la carga, la embarcación, los equipos y/o las instalaciones portuarias, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tiene la potestad de suspender las operaciones hasta tanto se normalice la operación.

49.14 CARGA PARA OTROS PUERTOS, CARGAS EN TRÁNSITO

La carga recibida como tránsito o traslado para otras instalaciones portuarias, debe respetar la legislación aplicable. Este tipo de carga se recibe y entrega mediante un auto emitido por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y las autoridades competentes. Los demás requisitos son los mismos que para cualquier otro tipo de carga.

ARTÍCULO CINCUENTA. _RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., de los Operadores Portuarios, de los Transportadores, de los Agentes Fluviales, de los propietarios de las mercancías que transiten por el terminal portuario y de los demás usuarios que presten servicios en el terminal o utilicen los servicios de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se determinará teniendo en cuenta las fases de operación que se describen a continuación, y con sujeción a las normas del Código de Comercio en particular, y de la Ley Colombiana en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo, numeral 2.3 del presente Reglamento, se presume que por el sólo hecho de ingresar al terminal de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Fluviales, Operadores Portuarios, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento, cuyo texto está disponible en las oficinas del área de operaciones y/o en la página web de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. _FASES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

51.1 PRIMERA FASE

La Primera Fase comprende las operaciones fluviales de descargue y cargue de mercancías, las cuales pueden incluir:

51.1.1 Descargue fluvial de mercancías

51.1.2 Cargue fluvial de mercancías

51.1.3 Reestiba abordó

51.2 SEGUNDA FASE

51.2.1 Transferencia o manejo de carga desde el muelle

51.2.2 Transferencia o manejo de carga hacia el muelle

51.3 TERCERA FASE

51.3.1 Almacenamiento

51.4 CUARTA FASE

51.4.1 Servicios terrestres a la carga: Comprende todos los servicios prestados en función de la carga durante su período de almacenamiento en el terminal que se entiende se realizarán por cuenta del cliente y por tanto se facturarán a éste.

51.4.2 Cargue/descargue de camiones: Tomar la mercancía del sitio de almacenamiento, movilizarla hasta la plataforma del medio de transporte y retirarla del Terminal. Ingresar la carga al terminal en un medio de transporte, llevarla hasta el sitio de almacenamiento y descargarla en el sitio de reposo.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. _PERÍODOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS FASES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

52.1 PRIMERA FASE

Durante la Primera Fase de la operación antes descrita, las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la nave, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente fluvial, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue será responsabilidad del armador, su representante o el Operador Portuario. Durante esta fase, los daños que se llegasen a producir a las naves, carga y/o instalaciones portuarias, serán de responsabilidad del operador portuario.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., deposita las mercancías en el muelle, en caso de descargue, o en la cubierta de la embarcación, en caso de cargue. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios, de tal manera que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., adquiere una obligación de medio y no de resultado. Se entenderá que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido. En caso de que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los equipos de

la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se utilicen equipos del Operador Portuario, se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o por los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del transportador fluvial, del agente fluvial y del operador portuario durante la Primera Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el Artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el agente fluvial responderá personal y solidariamente con el capitán y el armador de la nave.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, y reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas, con base en lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento.

52.2 SEGUNDA FASE

Durante la Segunda Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la transferencia terrestre de la carga desde o hasta el muelle, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente fluvial, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., deposita las mercancías en el sitio de almacenamiento, en el caso de la segunda fase de operación o cuando el equipo operado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., deposita las mercancías en la plataforma del vehículo, en el caso de la tercera fase de operación. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios de tal manera que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., adquiere una obligación de medio y no de resultado.

Se entenderá que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido en caso de que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los equipos de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se utilicen equipos del Operador Portuario. Se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del transportador fluvial, del agente fluvial y del operador portuario durante la Segunda Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las

condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el Artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el agente fluvial responderá personal y solidariamente con el capitán y el armador de la nave.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, ni reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas, con base en lo establecido en el Artículo 53 del presente reglamento.

52.3 TERCERA FASE

Durante la Tercera Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. Su período de responsabilidad coincide con el período de inicio y finalización del almacenamiento descrito en la Tercera Fase del Artículo 51 del presente reglamento. Esto implica que su período de responsabilidad inicia en el momento en que la carga es recibida a satisfacción, por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. de parte del Operador Portuario, en el área de almacenamiento. Para este efecto, la carga debe quedar libre del equipo de transporte y movilización, perfectamente clasificada y arrumada y en absoluto equilibrio, con todos los elementos necesarios para su correcta estiba. Finaliza cuando la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., entrega la carga al Operador Portuario para su retiro del Terminal, bien sea vía fluvial o terrestre.

El período de responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se verá interrumpido por las siguientes causas:

- a) Intervención de cualquier autoridad presente en el terminal portuario como son, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Fluvial, Supertransporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
- b) Intervención de un tercero, con la debida autorización del propietario de la carga para la prestación de los servicios terrestres a la carga descritos en la Cuarta Fase operativa prevista en el Artículo 51 de este Reglamento

La responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas que regulan el contrato de depósito (Artículos 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano).

Los periodos de almacenamiento de las mercancías y/o sus embalajes, son definidos por los propietarios de las mercancías y/o consignatarios. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. no asume ningún tipo de responsabilidad por daños atribuibles al simple transcurso del tiempo y/o mermas y/o pérdida de características físico químicas relacionadas con la naturaleza misma del bien objeto de almacenamiento.

52.4 CUARTA FASE

Durante la Cuarta Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario, o del propietario de la carga.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. velará porque se cumplan los estándares

mínimos de operaciones definidos en los procedimientos de operaciones y/o indicadores de desempeño dispuestos en este reglamento. Para las operaciones que se desarrollen en esta fase sobre carga general, en los que exista incumplimiento por parte del operador portuario nominado, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá ejecutar directamente las movilizaciones y facturar los servicios al operador portuario para no afectar a los usuarios.

El período de responsabilidad de las personas descritas en el primer inciso de esta fase comenzará desde el momento en que el personal y/o equipo del Operador Portuario designado para esta operación, o las personas que aquéllas o éste designen, hagan contacto con la carga, o esta le sea puesta a su disposición.

Para los vehículos terrestres, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, del transportador o del Operador Portuario, de acuerdo con lo convenido entre el operador y el cliente.

En los casos en los que se nomine a un operador portuario para el movimiento de la carga en esta fase de operación, este será responsable por los daños ocasionados a la carga y a terceros como consecuencia de accidentes o incidentes que se presenten durante su operación y deberá pagar los costos y perjuicios que se causen.

PARÁGRAFO: No obstante, lo desarrollado en el presente Artículo, en los casos en que el operador portuario nominado para la prestación de servicios, no se presente a la hora acordada para la realización de operaciones y/o maniobras, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. le hará un requerimiento ya sea directamente o a través del agente fluvial, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta inmediata, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de nombrar un operador portuario para que preste este servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños, perjuicios y costos ocasionados.

En los casos de recibo y entrega terrestre de mercancías, el tiempo estipulado para la prestación del servicio será el establecido en el Artículo 51, tiempo este que iniciará a partir de que el vehículo ingrese al Terminal. Después de transcurrido este tiempo, sin que la operación se haya ejecutado, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de designar a cualquier otro operador y/o a prestar este servicio directamente. Los costos que por estos conceptos se causen serán facturados y deberán ser cancelados por el Operador Portuario incumplido.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. _CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A..

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. exonerará su responsabilidad civil por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Fluviales y en general, a los usuarios del terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el Artículo 51 del presente reglamento, con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Culpa de la víctima del daño o perjuicio;
3. Hecho de un tercero;

4. Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la mercancía;
5. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una actividad realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
6. Intervención de las autoridades presentes en el terminal portuario como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, Autoridad Fluvial, Supertransporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, Autoridad Ambiental y/o todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
7. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en el Artículo 51 de este Reglamento.
8. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
9. Indebido o insuficiente embalaje o empaque de la carga.
10. Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
11. Inexactitud en las marcas o identificación externa de las mercancías o de la unidad de carga en que se encuentran.
12. Cuarentena
13. Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no será responsable por faltantes de carga, cuya cantidad no haya sido plenamente comprobada por el Terminal o cuando no exista forma de comprobarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del terminal.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. _LÍMITES INDEMNIZATORIOS

De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1616 del Código Civil, la responsabilidad civil de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Fluviales, en general, a los usuarios del Terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el Artículo 51 del presente Reglamento, estará sujeta a los siguientes límites indemnizatorios:

54.1 POR DAÑOS Y PÉRDIDA DE MERCANCÍAS

- a) Cuando al momento de contratar los servicios de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., o al momento de iniciar su periodo de responsabilidad conforme al Artículo 52 del presente Reglamento, se haya declarado el valor de las mercancías por escrito y dicha declaración haya sido aceptada expresamente por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., el límite indemnizatorio será una suma equivalente hasta el 100% del valor declarado de las mercancías, sin reconocimiento alguno por concepto de

lucro cesante. En ningún caso, el valor declarado podrá ser superior al valor real de la carga en origen. En caso de que el valor declarado sea superior al valor que ostente como declarado en el seguro de daños que ampare la mercancía, la responsabilidad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se limitará a este último valor.

- b) Cuando no haya sido declarado el valor de las mercancías a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., el límite indemnizatorio será una suma equivalente a dos 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías.

54.2 POR DAÑOS O PÉRDIDA A EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS DIFERENTES A MERCANCÍAS

El límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que haya sido declarado por el propietario del vehículo o equipo para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial. Si por cualquier circunstancia el equipo o vehículo no tiene cobertura de seguro de daños, el límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que, en condiciones normales del mercado, habría sido declarado por el propietario de un vehículo o equipo para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO._RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES Y MUERTE DE PERSONAS EN EL TERMINAL

Las personas ingresan al Terminal Portuario de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. en virtud de un acto voluntario, libre y autónomo, con el único fin de adelantar las labores que son propias de sus funciones como socios, directivos, empleados, funcionarios, agentes o representantes de los usuarios del terminal, de los Agentes Fluviales, de los Operadores Portuarios, o de cualquier otra persona o empresa que, en forma legal y justificada ha solicitado su acceso al terminal. El ingreso de personas al terminal está sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las reservas establecidas en el Artículo 48.

Las personas que ingresan al terminal de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. son conscientes de los riesgos propios e inherentes a las operaciones y actividades de las instalaciones portuarias y solicitan su ingreso al terminal aceptando y asumiendo la existencia de dichos riesgos y sus eventuales consecuencias dañinas.

El acceso de personas al terminal de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. es producto de un acuerdo de voluntades entre esa sociedad y cada una de las personas que solicita su acceso al terminal. Dicho acuerdo de voluntades se perfecciona por el ingreso de las personas a través de las entradas al terminal, acto mediante el cual declaran conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento.

Las personas que ingresan al terminal se obligan a cumplir las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento y en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. exonerará su responsabilidad civil por muerte y lesiones personales ocurridos a personas en las instalaciones del terminal, con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

- 1) Fuerza mayor o caso fortuito;
- 2) Acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio en los siguientes casos:
 - 2.1 Cuando la persona ingrese o transite por zonas del terminal que sean de acceso restringido, o para cuyo ingreso o tránsito no haya obtenido autorización expresa de conformidad con lo contemplado por la "solicitud de ingreso y permanencia en el terminal".
 - 2.2. Cuando la persona haya infringido las disposiciones de seguridad del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.
 - 2.3. Cuando la persona esté realizando labores ajenas o diferentes a aquéllas que justificaron su ingreso al terminal.
- 3) Hecho de un tercero;
- 4) Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una operación realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
- 5) Intervención de las autoridades presentes en el Terminal Portuario como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, Policía Nacional, Autoridad Fluvial, Supertransporte, Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder al terminal.
- 6) Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en el Artículo 51 de este Reglamento.
- 7) Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.

PARÁGRAFO: La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. excluye toda su responsabilidad por muerte, lesiones personales, y en general por cualquier daño sufrido por personas que hayan ingresado al terminal sin autorización, desatendiendo sus instrucciones o infringiendo las normas del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. _RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. es responsable por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Portuario ante la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión portuaria y en la ley.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corposesar en el que se establecen programas ambientales que se integran con las actividades portuarias y en el cual se relaciona el tratamiento, manejo, almacenamiento y disposición de las basuras, residuos sólidos, emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos generados por la actividad portuaria, con el objeto de hacer buen uso de los recursos naturales.

La recepción, manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos y aguas de sentinas generadas por las embarcaciones que atracan en las instalaciones del Terminal, son actividades desarrolladas por Operadores Portuarios los cuales deben cumplir y observar la normatividad vigente, establecida por las autoridades fluviales, portuarias y ambientales para el desarrollo de esta actividad.

Los Operadores Portuarios, los Agentes Fluviales y en general los usuarios del Terminal portuario y/o sus representantes, serán responsables ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por los daños ambientales que ocasionen durante el desarrollo de sus actividades en las instalaciones portuarias, bien sea que el impacto del daño ambiental se produzca en las instalaciones del Terminal o fuera de ellas, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. de inmediato por parte del agente productor del evento dañino. Para este efecto, las citadas personas deberán responder y mantener indemne a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. desde la producción del evento dañino, y/o durante el proceso administrativo y/o civil respectivo, en el cual serán llamados en garantía o les será denunciado el pleito, según sea el caso.

Los Operadores Portuarios, los Agentes Fluviales y en general los usuarios del Terminal portuario y/o sus representantes, serán responsables, cuando a ello haya lugar, de mantener al día los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de sus actividades, tales como permisos de vertimientos líquidos, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, entre otros.

Los usuarios que cuenten con áreas y espacios asignados dentro del Terminal serán responsables ante la autoridad ambiental y ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por los daños ambientales que ocasionen sus empleados, dependientes, contratistas, directa o indirectamente dentro de las áreas y espacios asignados, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. de inmediato por parte el usuario.

El usuario deberá atender en forma inmediata cualquier requerimiento solicitado por el Gobierno Colombiano, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., o las autoridades competentes sobre los aspectos ambientales, de acuerdo con las normas vigentes para este tema. Su renuencia será causal de restitución inmediata de las áreas y espacios ocupados.

56.1 PROTECCIÓN AMBIENTAL

La Sociedad Portuaria tomando en cuenta que por su instalación se cargan o descargan líquidos inflamables ha incluido en su Plan de Emergencia las provisiones necesarias para contrarrestar los derrames.

Toda empresa que desarrolle actividades de apoyo o preste servicios a las motonaves debe, además de obtener las autorizaciones y permisos correspondientes para ejercer tal actividad, estar dotada de los dispositivos adecuados para controlar y evitar el vertimiento de residuos al Río Magdalena y su posible contaminación.

Teniendo en cuenta que está prohibido que las naves atracadas en el muelle de la Sociedad Portuaria achiquen sentinas, adelanten trabajos de soldadura y/o arrojen productos residuales al río, que produzcan impactos al medio ambiente y a las instalaciones portuarias, las naves y los operadores portuarios que presten su servicios en la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las directrices impartidas en el Decreto 1875 de 1979 expedido por el Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen, *"Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino"*.

Prevía solicitud del agente fluvial y previo visto bueno de la Sociedad Portuaria, los operadores portuarios autorizados pueden prestar el servicio de recepción de residuos de sentina del cuarto de máquinas en cantidades limitadas. La consiguiente interrupción de las operaciones de cargue o descargue es por cuenta del buque, al igual que el servicio prestado.

Está prohibido bombear lastre, a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por el Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar (MARPOL/73/78).

Los usuarios que desarrollen obras o actividades dentro de las instalaciones portuarias deben:

- a) Responder porque el Plan de Manejo Ambiental (PMA) sea aplicado en forma integral y velar por su divulgación, comprensión y cumplimiento por parte de todo el personal que se encuentre bajo su cargo.
- b) Demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el desarrollo del objeto del contrato y de manera especial, con el PMA de la instalación portuaria. Para esto se debe presentar un informe periódico con las medidas de mitigación adoptadas.
- c) Establecer un programa para el control y mantenimiento de su maquinaria y equipos, de tal forma que permita verificar su adecuado estado de funcionamiento.
- d) Efectuar, a su costo, la disposición final de los residuos propios de su actividad generados dentro de la Instalación Portuaria.
- e) Efectuar a su costo las acciones correctivas por daños ambientales producidos por su negligencia o culpa, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar.

PARAGRAFO: Las acciones que, de manera inmediata, preventiva y correctiva, deba tomar la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y que estime conducentes, ante la presencia o tentativa de un daño ambiental generado u ocasionado por las personas arriba mencionadas, en manera alguna comprometen su responsabilidad de tal forma que la misma continuará en cabeza de quien genera o produce el daño. La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá aplicar las reservas a las que se refiere los Artículos 44, 45, 46 y 48 y los costos que de la aplicación de dichas medidas se deriven, serán cobrados al causante o generador del daño.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. _RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

La responsabilidad por los daños causados a las instalaciones portuarias se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) Los usuarios son responsables ante la Sociedad Portuaria y ante terceros afectados, por los daños que causen en accidentes debidos a condiciones y maniobras inseguras; el mal estado o deficiencia de los equipos utilizados; las malas condiciones de la carga, su embalaje o estiba; y cualquier otra situación que impida el correcto manejo y manipulación de las mercancías.
- 2) El armador, capitán y/o propietario de la nave es responsable ante la Sociedad Portuaria y frente a terceros afectados, por los accidentes originados en las maniobras del convoy o artefactos navales o por el remolcador.
- 3) El usuario que cause daños a la propiedad debe pagar a la Sociedad Portuaria o al tercero afectado, los costos de reparación, reposición de los bienes, daños consecuenciales y/o emergentes.
- 4) El pago debe hacerse en forma inmediata, una vez que se presente la evaluación del daño respectivo.
- 5) La Sociedad Portuaria o terceros afectados, con el fin de cubrir los costos del accidente, pueden hacer efectivas las pólizas de seguros por responsabilidad civil del usuario o repetir contra el responsable.

El procedimiento para informar sobre los daños causado será el siguiente:

- a) La sociedad portuaria informa inmediatamente a la Inspección Fluvial de El Banco, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a CORMAGDALENA para lo de su competencia.
- b) La sociedad portuaria evaluará los daños ocasionados y presentará reclamación formal a quien los haya causado con indicación del valor total de indemnización que le corresponda pagar al responsable, incluyendo gastos de evaluación, administrativos y legales en que se haya incurrido para determinar el alcance del daño.
- c) El responsable tendrá Quince (15) días para presentar ante la sociedad portuaria, su propuesta de pago y/o las explicaciones que considere pertinentes.
- d) Una vez la sociedad portuaria reciba la propuesta de pago la aprobará o rechazará mediante escrito.
- e) En caso de desacuerdo sobre los daños el valor a pagar, los involucrados junto con la sociedad portuaria realizarán el mayor esfuerzo para llegar a un acuerdo amigable.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. _RESPONSABILIDAD POR DEMORAS O SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículo 50 y 53 del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones en los eventos de demoras o suspensión de los servicios de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.:

- a) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., no será responsable por demoras, interrupción o suspensión en la prestación de sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, pero no limitando, acto de autoridad, guerra civil o internacional.

revolución o asonada, actos terroristas, motín, huelga, condiciones de estiba y/o características de la carga, daño de equipos de los operadores portuarios y/o de la nave, falta o inconsistencia en la documentación, bajo rendimiento en la operación de la nave, prioridad y prelación en la línea de atraque en el muelle, por sanción impuesta al operador portuario o a los usuarios, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los Operadores Portuarios o demás Usuarios; o cuando en la zona del terminal se presenten condiciones de tiempo tales que, a juicio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., hagan peligrosa la prestación de los servicios.

- b) En los casos en que exista duda sobre la responsabilidad por las demoras, suspensión en la prestación de los servicios, ocurridos en las instalaciones del Terminal, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., sólo responderá cuando las autoridades judiciales así lo determinen.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE._REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST)

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., para la prevención de riesgos dispondrá de un reglamento de Higiene y Seguridad Industrial debidamente aprobado por el Ministerio de Protección Social, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

El Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con el auto probatorio, cuyos contenidos deben darse a conocer a todos los trabajadores al momento de su ingreso.

ARTÍCULO SESENTA._MANUAL DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 2026 de 1989, Resolución 6398 de 1991, decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO._PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL Y SG-SST

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994 y Resolución 1016 de 1989.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. destinará los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, reglamentación que contempla como mínimo el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico Industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, discomfort o accidente.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. _PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

La Instalación Portuaria, de acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un Plan de Emergencias, el cual hace parte del presente reglamento y se actualiza anualmente o cuando las circunstancias operativas así lo exigen. El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria. Este plan tiene aplicación en el origen de los siguientes eventos que pueden ocurrir en la Instalación Portuaria:

Eventos naturales: Inundaciones, terremotos.

Eventos tecnológicos: Escape de materiales peligrosos, incendios, explosiones, accidentes de transporte, accidentes radiológicos, derrames, colapso de edificaciones y equipos.

Eventos humanos, antrópicos: Terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje.

En caso de emergencia, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o la evacuación de los vehículos en el momento en que constituyan riesgo para la Instalación Portuaria o para sí mismos.

62.1 INFORMACIÓN GENERAL

El Plan de Emergencia es el conjunto de normas y procedimientos coordinados tendientes a reducir al mínimo efectos de una emergencia en el puerto o en su zona de influencia.

La eficacia de las operaciones indicadas en este documento depende de la cooperación de todos los participantes, por lo tanto, todos deben intervenir con el máximo de sus esfuerzos en el logro del éxito.

La oficina de Salud Ocupacional mantendrá actualizado el Plan de Emergencia, a fin de modificarlo cuando sea necesario de acuerdo con las prácticas que se deben llevar a cabo en forma periódica, tomando en consideración las sugerencias que reciban de los participantes. Una sugerencia será publicada, como disposición después de haberla evaluado y haber hecho un estudio de factibilidad para su aplicación.

Para cooperar en la administración del presente plan, es decir, su planificación, organización, ejecución y control, la oficina de Salud Ocupacional contará con el coordinador HSEQ quien también será responsable de la difusión de estas disposiciones.

También se contará con la implementación del plan de prevención de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

A nivel de Gerencia, Operadores y usuarios, se deberá complementar este plan con disposiciones internas, en las cuales se dictarán normas para los empleados y se asignarán responsabilidades con el nombre o el puesto de las personas encargadas de cumplir estas tareas. Será responsabilidad del Departamento HSEQ comprobar que las tareas asignadas se cumplan efectivamente.

62.2 OBJETIVOS DEL PLAN DE EMERGENCIA

El presente Plan de Emergencia tiene por objeto lograr una adecuada coordinación entre los distintos medios que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. puede contar ante una situación de emergencia con el fin de:

- 1) Salvar vidas humanas
- 2) Proteger las motonaves e instalaciones
- 3) Mantener el normal desarrollo de las operaciones portuarias
- 4) Proteger los recursos naturales

El logro de los objetivos previstos será de acuerdo con el grado de función y eficacia de las distintas dependencias y servicios radicados en el terminal, así como de aquellas otras de la comunidad circunvecina que puedan ser de ayuda para responder a la emergencia.

62.3 PLAN DE EMERGENCIA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.

Establecer el grado de participación de cada uno de los organismos y servicios implicados, definiendo claramente el papel que deban desempeñar durante la fase de la emergencia de acuerdo con los medios humanos, ambientales y materiales con que se dispone.

Asegurar la operatividad del plan mediante acuerdo establecido que determine:

- Responsabilidad y mando
- Procedimientos de comunicaciones
- Sistema de Coordinación
- Procedimientos específicos de actuación

Mejorar el Grado de Eficacia:

- Estableciendo adiestramiento periódico (por ciclos mensuales definidos) del personal con funciones específicas en el plan de emergencia.
- Incrementando y mejorando los medios materiales disponibles.
- Estableciendo inspecciones periódicas del equipo utilizable.
- Programando ensayos y simulacros periódicos de emergencia que permitan evaluar la confiabilidad y la eficacia del plan.
- Revisando periódicamente el plan e introduciendo en él las modificaciones que se consideren precisas.

El plan de emergencia de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. involucra varios organismos, dependencias y servicios radicados dentro y fuera del puerto. Para efecto de coordinación permanente, estarán todos agrupados en dos ramas:

En el puerto:

- Brigadistas de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.
- Vigilancia Privada.
- Operadores Portuarios.
- Remolcadores que se encuentren en el puerto.

Fuera del puerto:

- Bomberos
- Defensa Civil
- Cruz Roja Colombiana
- Policía Nacional
- Armada Nacional
- Inspección Fluvial de El Banco
- Alcaldía de la Gloria

Inmediatamente el operador de la central comunica a los organismos de socorro de acuerdo con el tipo de emergencia o necesidades que se desencadenen de las mismas.

62.4 DELIMITACIÓN DE ÁREAS

El área de cubrimiento está dividida en dos zonas de responsabilidades (A y T), delimitadas en función de la mayor rapidez, con que puedan acudir con sus medios (En apoyo de la motonave accidentada). Las demás organizaciones implicadas en las operaciones.

62.4.1 Responsabilidades

- Zona A. (Acuática)

Será responsabilidad del jefe del Departamento de Seguridad Física apoyado por Salud Ocupacional, Brigadistas de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y los remolcadores que se encuentren atracados, en coordinación con la Inspección Fluvial de El Banco y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

- Zona T. (Terrestre)

El mando en el lugar de la emergencia está a cargo del Área de Salud Ocupacional en coordinación con los organismos de apoyo externo Defensa Civil, Cruz Roja, etc.

El plan de emergencia-contingencia se pone en ejecución inmediatamente se presente la emergencia.

62.4.2 Desarrollo: Dentro del área de cubrimiento (Zona A), se han fijado los puntos de mando de la unidad de seguridad, siendo aquellos donde acudan los medios de apoyo. En este se indican las vías de acceso más rápidas para alcanzar estos puntos de reunión; para los vehículos que procedan del interior o exterior del terminal. La elección del punto de reunión dependerá en cada caso del lugar en que suceda la emergencia y el criterio se basará en las proximidades del mismo y corrientes de aire.

En el punto de reunión se impartirán las instrucciones para el desplazamiento hacia el lugar de la emergencia o área de operaciones que se establezcan.

62.4.3 Área de triade: Es aquella en que se desarrollan las operaciones de clasificación y evacuación de heridos. Esta actividad estará a cargo de la Cruz Roja, Defensa Civil. La coordinación de esta área corresponde al puesto de mando unificado que es la autoridad que determinará su perímetro y los procedimientos adecuados para que las fuerzas de seguridad las puedan acordonar y controlar.

62.4.4 Área de Salvamento: Es donde se desarrollan las operaciones de extinción de incendio y rescate de víctimas.

62.4.5 Puesto de Mando Unificado (P.M.U): Es el lugar fijo designado del terminal en el cual se realizan las funciones de dirección, coordinación y apoyo a las tareas de emergencia. Está dotado del personal y equipo de comunicaciones apropiadas para contactar con los organismos involucrados en la emergencia; se encuentran situados en un lugar determinado de acuerdo con la emergencia.

62.5 TIPOS DE EMERGENCIA

Los diversos tipos de emergencia que involucran motonaves y que pueden presentarse en el puerto o en sus alrededores son:

- Incendio en Motonave.
- Accidentes de tripulantes de motonaves cuando están en el puerto.
- Hundimiento de motonaves.
- Derrame de productos químicos y/o hidrocarburos.
- Accidentes de equipos de tierra de los diferentes operadores portuarios.

62.5.1 Actuaciones:

Actuaciones antes de la emergencia: Corresponden al procedimiento preestablecido tendiente a mantener listos todos los elementos ambientales, humanos y materiales en el caso de presentarse una emergencia en el puerto y/o motonaves.

Actuaciones durante la emergencia: Es lo primordial del plan y pretende normalizar la adecuada respuesta de todos los medios involucrados en el mismo, a partir, del momento que se produzca aquella, sea cual fuera su naturaleza.

Plan general de actuaciones: En el momento de presentarse una emergencia que involucre motonaves (incendio, accidentes de tripulantes).

- a) En caso de incendio se procede por parte de bomberos a abordar la motonave y en coordinación con el Capitán y tripulación se procede al control y extinción del incendio apoyados también con el remolcador que se encuentre en el muelle. Si hay personal afectado se procede a rescatarlo y evacuarlo al área de socorro.
- b) En caso de accidente, de un tripulante de alguna motonave, se procede a rescatarlo y evacuarlo por parte de los Brigadistas de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y si es caso los primeros auxilios, pueden ser prestado por Salud Ocupacional.
- c) En caso de presentarse accidente de equipos de tierra de los diferentes operadores portuarios. Se sigue el siguiente procedimiento: La persona que detecta la emergencia, da aviso al área de Salud Ocupacional y al Departamento de Seguridad de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.. Al llegar al sitio de la emergencia se evalúa el área; si hay personas afectadas, se procede a rescatarlas para aislarlas del área en que se encuentra el equipo trabajando.

- d) En caso de que el equipo involucrado transporte productos químicos, se procederá a aislar el área y el producto derramado es recogido. Si el producto se incendia, se aplica el procedimiento de Respuestas a Emergencia (Plan de Seguridad), para productos químicos en su primera fase. El puesto de mando unificado que llega a conformarse, solicita apoyo a aquellas empresas que se dedican a la producción y manipulación de químicos indicándoles qué clase de producto es y la calidad del derrame inclusive si se ha presentado llama, las cuales deben acudir en el menor tiempo posible con su personal y equipos adecuados, a los cuales se sumará el personal de brigadistas del puerto que ya estén actuando.
- e) Una vez activada emergencia se establece un puesto de mando unificado en un punto estratégico del puerto y se convoca a aquellas empresas del grupo especializadas en el tipo de emergencia que se está presentando, y que además cuenten con los equipos necesarios.
- f) **Incendio en Motonaves:** En caso de presentarse incendio en una Motonave, quien tenga conocimiento del caso informa por cualquier medio a Seguridad de la empresa.
- El Auxiliar de Seguridad y Brigadistas desplaza la máquina de bomberos y la ambulancia al sitio del incidente.
 - El jefe del Departamento de Seguridad ordena de acuerdo con la magnitud del incendio, activar el Plan de emergencia.
 - El Coordinador de Salud Ocupacional, activa la red y alerta al Capitán del remolcador o remolcadores que entren en el puerto para que colaboren en la extinción del incendio.
 - Mientras se organiza el PMU, el personal de Brigadistas del Terminal con la colaboración de los remolcadores y bajo la dirección de la estructura de comando de emergencias, adelantan acciones tendientes a la extinción del incendio. Instalado el PMU asume su coordinación el ingeniero de operaciones del terminal organizando operaciones de extinción, rescate acuático y terrestre, organiza la zona de triage y evacuación de heridos, acordonamiento del área afectada y la disposición de vías despejadas para el fácil transporte de las ambulancias, hacia el Centro Asistencial más cercano.
 - Una vez controlada la emergencia declara la normalidad en el terminal y procede a emitir su informe a la Gerencia administrativa.
- g) **Derrames de productos químicos:** Enterado de la situación de emergencia, el ingeniero de operaciones se traslada al sitio para identificar la clase de producto que se está derramando, solicita o verifica la ficha técnica para determinar que las propiedades químicas y qué equipo debe utilizarse, sólo entonces procede a intervenir la brigada para efectuar las trincheras y evitar que se esparza a una zona amplia.
- Evalúa la magnitud del derrame y activa la brigada contra derrames, controlando el derrame y evacuando las posibles víctimas por exposición al químico.
 - El ingeniero de operaciones declara la normalidad de la situación desde el PMU al tiempo que se hacen las mediciones correspondientes para determinar calidad de aire en dicho lugar.

ARTICULO SESENTA Y TRES. _NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CARGAS PELIGROSAS

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. exigirá durante el manipuleo, cargue, descargue de cargas peligrosas a todo el personal que interviene directamente los equipos e implementos de protección adecuados y determinados en este reglamento, por lo tanto, los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores de estos elementos cuando sea del caso.

Cuando una nave requiera aprovisionarse de combustible o lubricante, deberá comunicarlo por escrito a la Gerencia de Operaciones, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que dure la operación. En caso de que el suministro sea por medios terrestres solo se autorizará antes del inicio de la operación de manipulación de carga o después de finalizada esta. Quien suministre combustible debe ser un Operador Portuario debidamente registrado ante Sociedad Portuaria.

Por regla general las mercancías peligrosas deben ser embarcadas al término de las operaciones de la nave o desembarcadas al inicio de estas. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a las recomendaciones del código IMDG de la O.M.I y los Reglamentos establecidos por la Sociedad Portuaria. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no podrán ser cargadas o descargadas en el Terminal.

En caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el Terminal, sus instalaciones y las naves atracadas, la Sociedad Portuaria, previo visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá ordenar la destrucción de las mercancías peligrosas cuando éstas se encuentren bajo su competencia.

En los casos en que el cargamento sea catalogado por Seguridad Industrial como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado, hasta tanto haya cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones del Terminal.

El siguiente es el listado de mercancías peligrosas de evacuación inmediata:

- a) Clase 1 (Explosivos): Todas las mercancías de esta clase.
- b) Clase 2 (Gases): Solo los 2.3 ó sea los gases tóxicos.
- c) Clase 4 (Sólidos inflamables): Solo los que tengan riesgo secundario de explosivos.
- d) Clase 5 (Comburentes y peróxidos orgánicos): Solo los peróxidos que tengan riesgo secundario de explosivos o vengán refrigerados.
- e) Clase 7 (Radiactivos): Todos los productos de esta clase.

Durante el cargue o descargue de sustancias peligrosas el operador portuario deberá disponer de:

- a) Procedimientos de emergencia para combatir los derrames o incendios de sustancias peligrosas.
- b) El equipo protector adecuado para el personal que aplique el procedimiento de emergencia correspondiente.
- c) Los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos.

Los productos químicos se almacenan de acuerdo con la tabla de segregación y clasificación de mercancías peligrosas de acuerdo con el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) emitido por la IMO.

El almacenamiento de las Mercancías Peligrosas (ácidos) en Sociedad Portuaria La Gloria de

Colombia S.A., ya sea en Patios o Bodegas, se efectuará acorde a las recomendaciones del Manual de Seguridad para la manipulación, descargue y almacenamiento de mercancías peligrosas.

La limpieza de las áreas y zonas se encuentran a cargo del área de Servicios administrativos y en caso de emergencias a través de la brigada.

La **prohibición de fumar** se encuentra establecida como norma de seguridad industrial dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

Para realizar cualquier tipo de trabajo con soldadura se requiere del permiso de trabajo en caliente emitido por un emisor capacitado y entrenado.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. _MANUAL DE CONTROL DE ACCESO

El control de acceso de Personas y Vehículos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y los procedimientos establecidos para ello.

64.1 CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS

Para el ingreso de vehículos se establecerá lo dispuesto en el Artículo 38 del presente reglamento.

Los vehículos terrestres que entren a las Instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. lo harán cumpliendo con las normas legales vigentes expedidas la autoridad competente.

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., realizará una inspección visual del estado general del vehículo y sus componentes (llantas, vidrios, luces, mofles, identificación de matrícula, cabina, plancha, equipo de carretera, entre otros). De acuerdo con el resultado de esta inspección y del cumplimiento de las demás obligaciones, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. se reserva el derecho de admisión a las instalaciones.

El usuario, operador, transportador, deberá velar porque los conductores de vehículos y equipos conozcan y acaten las normas de circulación vial interna de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. respetando las áreas restringidas para circulación, ingreso o parqueo.

No podrá quedar vehículo cargado o vacío, al finalizar el turno cerca de las instalaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., sin la previa autorización de área de operaciones. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por fuerza mayor, la oficina de Operaciones Terrestres, le asignará un sitio especial para su parqueo, hasta el día siguiente.

64.2 NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CONDUCTORES

Aplica lo establecido en el Artículo 64.3 de este reglamento.

64.3 NORMAS DE SEGURIDAD PARA ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS

El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresen al Terminal, estará regulado por las normas que relacionan a continuación y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.

- a) Toda persona que ingrese al Terminal debe pertenecer a una empresa registrada ante la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.. La empresa deberá registrar al trabajador conforme a los requisitos establecidos por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. y solicitar su ingreso, para cada actividad o gestión específica a realizar. Igualmente, la empresa deberá presentar mensualmente a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., los comprobantes de autoliquidación y pago al sistema de seguridad social integral colombiano por concepto de Administradora de Riesgos Profesionales (ARL), Empresa Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
- b) El trabajador o persona inscrita deberá portar en forma visible, el carné de identificación suministrado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., durante todo el tiempo que permanezca en el Terminal. El carné es de uso personal e intransferible.
- c) Las tripulaciones de las naves que arriben al Terminal se identificarán mediante la presentación de un documento de identificación.
- d) Los visitantes podrán ingresar cumpliendo con los requisitos que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. establezca. Le será entregado un carné de visitante que deberá portar visiblemente durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones del Terminal.
- e) No se permite ningún tipo de arma al Terminal, exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. También están facultados para el porte de armas los funcionarios de la Empresa de Seguridad contratada por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., con arreglos a las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- f) Los trabajadores que ocupen áreas operativas del Terminal deberán vestir con uniforme, chaleco reflectivo, cascos, botas y demás implementos de seguridad. Los trabajadores de servicios fluviales tales como portaloneros, estibadores, etc, deben usar cascos con barbuquejos evitando así que el casco caiga durante la operación. El uniforme podrá confeccionarse con franjas respectivas que reemplacen el chaleco, en todo caso deberá estar marcado con el nombre y logotipo de la empresa correspondiente y brindar protección y buena presentación al trabajador.
- g) La permanencia en el Terminal deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad. Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- h) En caso de jornadas largas ningún trabajador podrá permanecer en las instalaciones más de la jornada máxima legal. Cuando la actividad a desarrollar termine en un tiempo menor el trabajador deberá salir del Terminal.

64.4 SEÑALIZACIÓN DE VÍAS CIRCULACIÓN TANTO PARA PEATONES

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., señalará adecuadamente las vías de circulación peatonal, dentro del Terminal portuario y dispondrá en sitios visibles de planos de evacuación, puntos de encuentro y enfermería.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. _NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS NAVES

- a) La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, Solicitar a CORMAGDALENA el fondeo de las naves previa o posterior autorización de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyan riesgo para el Terminal o para sí mismos.
- b) Tanto usuarios, como agentes Fluviales u operadores portuarios, acatarán en caso de emergencia todas las disposiciones que para casos de emergencia se tengan previstos en el Reglamento de Seguridad industrial.
- c) Las embarcaciones que ingresen al Terminal deben estar dotadas de los elementos de seguridad.
- d) Las embarcaciones que se encuentren atracadas en muelle no podrán realizar reparación menor alguna sin la autorización escrita previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Inspección Fluvial de El Banco y la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. La embarcación que se encuentre atracada deberá prevenir cualquier impacto ambiental y estipulará el tiempo de la reparación y en caso de que el tiempo calculado se exceda, la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. podrá ordenar su fondeo.
- e) En caso de hundimiento o encallamiento de una embarcación en la zona portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deberá iniciarlos de inmediato el Armador, su representante o Agente fluvial por su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.
- f) Ninguna embarcación, mientras se encuentre atracada operando, podrá poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.
- g) Las embarcaciones que se encuentren atracadas no podrán achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas del Río Magdalena, en cuyo caso se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta de la embarcación.
- h) En los casos en que el cargamento sea definido en el comité de programación de Operaciones como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado, hasta tanto haya cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones del Terminal.
- i) La seguridad de las naves mientras permanezcan en fondeo o atracadas está bajo la responsabilidad única del Capitán y ninguna instrucción o acto de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., la hace responsable por la seguridad de la nave.
- j) Queda prohibido exhibir, portar o disparar armas de fuego. Cualquier arma a bordo deberá mantenerse bajo custodia del Capitán mientras la embarcación esté en el Terminal.
- k) El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además

decomiso de la nave. Los Agentes Fluviales, Armadores y Capitanes ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

- l) Se advierte a todos los usuarios del Terminal que el transporte y el uso de sustancias necesarias para la producción y el procesamiento de drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o síquica, está especialmente reglamentada y controlada por el gobierno colombiano, a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una descripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula la Ley.
- m) Los Capitanes, oficiales, y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área del Terminal no deberán consumir alcohol ni sustancias intoxicantes antes de la iniciación de sus jornadas de trabajo ni durante las operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia.
- n) No se permitirá el suministro de combustible a naves durante el cargue y descargue de sustancias inflamables.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. _NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El ingreso de equipo de trabajo a las instalaciones del Terminal está sujeto a la previa autorización de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

Todos los equipos que operen dentro de las instalaciones portuarias deben estar plenamente identificados con el nombre impreso de la empresa a la cual pertenecen y deberán tener un número asignado por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.; ser inspeccionados por lo menos una vez al año o a solicitud de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.

Los equipos que, como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, o que no cumplan con todos los requisitos exigidos en este reglamento o por las instrucciones otorgadas por la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. no podrán operar en las instalaciones portuarias, y deberán ser retirados inmediatamente de ellas.

Una vez los equipos ingresen al Terminal, se les ejecutará el Plan de Revisión Técnica, en las oportunidades que establezca la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., aquellos equipos que como resultado de esta inspección no cumplan con todos los requerimientos deberán ser retirados del Terminal.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. _DOCUMENTACION

67.1 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., se abstendrá de programar aquellas embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de documentos es el horario administrativo de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., es decir desde las 07:30 a.m. a 5:00 pm de lunes a viernes sin incluir festivos.

67.2 SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

Todos los operadores Portuarios que deseen operar en el terminal portuario deben aportar la documentación y requisitos establecidos en el Artículo 13 de este reglamento, ante la Secretaría General y/o ante la dependencia establecida para tal fin, o cualquier otra normatividad jurídica que emane de dicha autoridad.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. _FACTURACIÓN

68.1 USO DE INSTALACIONES

Es el cargo que cobra la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. al consignatario o dueño de la carga por cada tonelada métrica que se cargue o descargue. Estas facturas son emitidas de acuerdo con su concepto.

68.2 MUELLEJE

Servicio que se cobra a toda nave que atraque en los muelles de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. para su respectiva operación o para realizar alguna escala técnica. Las tarifas aplicadas son las presentadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo del muelle y la fecha y hora en que se larga el último cabo en la maniobra de desatraque. Este servicio se cobra en función de la eslora y por su permanencia. Esta factura se genera a nombre del agente fluvial o armador encargado de la motonave, y se emite una vez haya zarpado.

68.3 DERECHO DE OPERACIÓN POR USO DE INSTALACIONES

Es el cargo que debe pagar cada operador a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. por el derecho a operar en las instalaciones. Las tarifas aplicadas son las aprobadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Este operador es aquel que aparece relacionado en la orden de operaciones como responsable de las operaciones de la motonave de acuerdo con lo programado en el comité previo a la llegada de la misma.

68.4 OTROS SERVICIOS

68.4.1 Servicios públicos: Son aquellos que solicitan los usuarios o las naves y son inherentes a su propio funcionamiento, tales como suministro de agua, energía ó teléfono. Son facturados con base en los datos suministrados por servicios administrativos de acuerdo con la lectura de los respectivos contadores.

La facturación por los servicios públicos y arriendo es generada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

68.4.2 Concesiones de espacio: Son los cargos que deberán pagar los usuarios que cuenten con espacios dentro del Terminal, los cuales han sido asignados a juicio de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A..

68.5 VENCIMIENTO Y PAGO DE FACTURAS

Las facturas de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. tienen un tiempo de vencimiento de cinco (5) días hábiles (incluyendo el día sábado) a partir de su expedición. Si la factura no es cancelada dentro de este período se deberán liquidar intereses de financiación de acuerdo con los que rijan en el mercado, proporcional al número de días calendario.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. _PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLUVIAL

Por solicitud del Agente fluvial y con visto bueno de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., un Operador Portuario podrá ofrecer el servicio de recepción de aguas de sentina y residuos sólidos en cantidades limitadas, operación que se efectuará únicamente en horas previamente establecidas. En la medida en que la operación se realice en horas diurnas, y/o en cualquier hora que genere interrupción de las operaciones de cargue o descargue, dicha interrupción será por cuenta de la embarcación al igual que el servicio prestado. En evento de tratarse de residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas se deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0490 del 15 de agosto de 1997 emitida por la DIMAR o norma que la amplíe o modifique.

ARTÍCULO SETENTA. _RENDIMIENTOS OPERATIVOS

Para lograr la productividad de las operaciones portuarias en el Terminal Portuario se tendrán en cuenta los siguientes indicadores de desempeño, por eficiencia operacional y por nivel de servicio.

Indicador	Subdivisión	Unidad	Optimo	Aceptable	No Aceptable
EFICIENCIA OPERACIONAL					
Productividad por barcaza	<500 Movimiento / Recalada	Movimiento/Hora	>24	18 - 24	<18
Productividad por Grúa	Grúa fija	Movimiento/Hora	> 12	8 - 12	<8
NIVEL DE SERVICIO					
Demoras de Barcaza	Carga General / Granel	Hora	<4	4 - 12	>12
Demoras para ingreso de Camión	Carga General / Granel	Hora	<2	2 - 4	>4
Tiempo de Permanencia de camión en Puerto	Carga General / Granel	Hora	<2	2 - 4	>4

ARTICULO SETENTA Y UNO. _MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

En el evento que la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A., requiera modificar algún procedimiento establecido en esta resolución y/o en sus anexos, lo informará por escrito a Cormagdalena, quien realizará los ajustes necesarios para actualizarla.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. NOTIFICACIONES

Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. RECURSOS

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76, 77 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. COMUNICACIONES

Comuníquese la presente resolución a las siguientes autoridades: Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Viceministro de Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN; Superintendencia de Puertos y Transporte, Inspección Fluvial de El Banco.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el

11 NOV 2019

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Acevedo/ Abg SGC
Proyectó aspectos técnicos: Iván Chaparro/ Asesor SGC
Revisó: Claudia Morales - Subdirector de Gestión Comercial
Revisó aspectos jurídicos: Deisy Galvis- jefe OAJ